

REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2025

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

Nº 2779

VISTO:

Lo actuado en el Expediente Nº: 4050-260.223/25 y la comunicación efectuada por el Honorable Concejo Deliberante respecto a la Sanción de la Ordenanza cuya copia luce a fjs. 73 a 124 del citado Expediente; y

CONSIDERANDO:

Que dicha Ordenanza fue comunicada con fecha 19 de Diciembre de 2.025;

Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 108º- Inciso 2º del Decreto-Ley 6.769/58 “Orgánica de las Municipalidades”, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas;

Que este Departamento Ejecutivo ha decidido hacer uso de la enunciada facultad;

POR TANTO, el Intendente Municipal de General Rodríguez,

D E C R E T A

ARTICULO 1º: Promúlgase la Ordenanza Nº: 5.432/25, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de fecha 18 de Diciembre de 2.025, cuyo texto a continuación se transcribe:

“

ORDENANZA Nº 5.432

**“EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL RODRIGUEZ,
“EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY ORGANICA
“DE LAS MUNICIPALIDADES, SANCIONA CON FUERZA DE**

“

ORDENANZA FISCAL

“

TITULO I: PARTE GENERAL

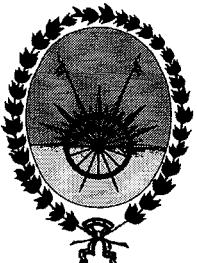
“ARTICULO 1º: La presente Ordenanza establece las obligaciones fiscales hacia la Municipalidad de General Rodríguez, consistentes en tasas, gravámenes, derechos y otras contribuciones de conformidad con la Ley Orgánica de las Municipalidades y la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

“ARTICULO 2º: Los mencionados tributos y/o gravámenes tienen su origen en la prestación efectiva o potencial de servicios públicos y/o administrativos por parte de la Municipalidad, que benefician directa o indirectamente a los contribuyentes, sus actuaciones o sus bienes en cuanto pueden estar comprendidos en las disposiciones de los tributos creados para solventar dichas prestaciones, en servicios de control, inspección, relevamiento o fiscalización de cosas o actividades que por su índole deban ser objeto de ello, en cumplimiento de facultades conferidas al Departamento Ejecutivo, como también actos, operaciones o situaciones consideradas por la presente Ordenanza fiscal como hechos imponibles.

“ARTICULO 3º: Esta Ordenanza será complementada mediante una Ordenanza Impositiva que establecerá las alícuotas, coeficientes e importes aplicables a cada gravamen.

“ARTICULO 4º: Las prestaciones pecuniarias a que están obligados los contribuyentes de la Municipalidad de General Rodríguez, son: tasas, derechos, patentes, contribuciones, permisos y retribuciones de cualquier servicio y cualquier otro gravamen que tienda a satisfacer las necesidades colectivas dentro del Municipio y en materia de competencia dentro del Régimen Municipal.

“ARTICULO 5º: Para la interpretación y determinación de la naturaleza de los hechos imponibles se atenderá a los actos o situaciones económicas, con prescindencia de las formas y estructuras jurídicas en que se exterioricen.



Nº 2780

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...2.-

“ARTICULO 6º: Cuando no sea posible fijar el alcance de las disposiciones o en los casos que no pueden ser resueltos por las mismas, serán de aplicación los principios generales del derecho tributario y a los principios generales del derecho, teniendo en cuenta la naturaleza y la finalidad de las normas fiscales.

“ DE LOS CONTRIBUYENTES Y DEMAS RESPONSABLES

“ARTICULO 7º: Son contribuyentes y/o responsables en tanto se verifique a su respecto el hecho imponible que determina el respectivo tributo, “contribución o derecho establecido por la presente Ordenanza o a las que se dictaren en “el futuro:

- “ a) Las personas de existencia visible, capaces de derecho o los tutores o legatarios “conforme al Código Civil,
- “ b) Las personas jurídicas del Código Civil y las sociedades, asociaciones y “entidades a las que el derecho privado reconoce la capacidad de sujetos de derecho,
- “ c) Las sucesiones indivisas, hasta tanto se dicte la declaratoria de herederos o se “declare válido el testamento,
- “ d) Los fideicomisos establecidos por la Ley Nacional 24.441 y/o cualquier otra “que la reemplace en el futuro,
- “ e) Los consorcios de propietarios o conjuntos habitacionales, sea o no bajo el “Régimen de propiedad horizontal conforme a la Ley 13.512 y su Decreto Reglamentario “de la Provincia de Buenos Aires 8.787 y sus “modificatorias, incluyendo countries, “barrios privados y asimilables.

“Ningún contribuyente se considerará exento de obligación fiscal alguna, sino en virtud “de disposición establecida por esta Ordenanza, siendo inaplicable toda otra norma que “establezca exenciones que específicamente se contrapongan con el presente texto legal.-

“ARTICULO 8º: Están obligados a pagar las tasas, derechos y demás “contribuciones, en la forma establecida en la presente Ordenanza o “en la Ordenanza Impositiva, personalmente o por intermedio de sus representantes “legales, los contribuyentes y sus herederos, según las disposiciones del Código Civil de “la Nación.

“ARTICULO 9º: Están obligados a pagar gravámenes y sus accesorios:

- “ a) Los sucesores de derechos y acciones sobre bienes, o del activo y pasivo de las “empresas o explotaciones que constituyen el objeto de los hechos y/o actos imponibles “servicios retribuidos o causas de contribuyentes, se hayan cumplimentado o no las “disposiciones de la Ley 11.867;
- “ b) El cónyuge que administra los bienes del otro;
- “ c) Los padres, tutores y curadores de incapaces;
- “ d) Los síndicos, liquidadores de quiebras, representantes de sociedades en “liquidación, administradores legales o judiciales, administradores de sucesiones y, a “falta de éstos, el cónyuge supérstite y los herederos;
- “ e) Los Directores, gerentes, apoderados y demás representantes de personas “jurídicas, de fideicomisos y otras entidades incluidas en los incisos b) y c) del Artículo “7º de la presente Ordenanza;
- “ f) Los agentes de retención o recaudación constituidos como tales por este texto “normativo o aquellos designados por el Departamento Ejecutivo;
- “ g) Los poseedores que detienen a título de dueño bienes cuya titularidad recae “sobre otro.

“ARTICULO 10º: Los responsables indicados en el artículo anterior, responden “solidariamente y con todos sus bienes por el pago de tasas, “derechos o contribuciones adeudadas salvo que demuestren que el contribuyente los “haya colocado en la imposibilidad de cumplir correctamente y respectivamente de su “obligación. Igual responsabilidad corresponde, sin perjuicio de las sanciones que “establece la presente Ordenanza, a todos aquellos que intencionalmente o por su culpa



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2025

Chapuza
Nº 2781

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...3.-

“facilitaren u ocasionaren el incumplimiento de la obligación fiscal del contribuyente y/o “demás responsables.”-----

“ARTICULO 11º: Los sucesores a título particular en el activo de las ----- “----- empresas, explotaciones o bienes que constituyen el objeto de “servicios retribuibles o en beneficio por obras que originen contribuciones, responde “solidariamente con el contribuyente y demás responsables por el pago de tasas, derechos “o contribuciones.”-----

“ARTICULO 12º: Cuando un mismo hecho imponible sea realizado por dos o “----- más personas, todos se considerarán contribuyentes por igual y “solidariamente obligados al pago del gravamen, salvo el derecho de la Municipalidad “de dividir la obligación a cargo de cada una de ellas.”-----

“ARTICULO 13º: Si alguno de los intervenientes estuviera exento del pago del “----- gravamen, la obligación se considerará en ese caso divisible y la “exención se limitará a la parte que le corresponda a la persona exenta.”-----

“ARTICULO 14º: Se considerará como domicilio Fiscal de los Contribuyentes y “----- demás responsables a los efectos de sus obligaciones hacia la “Municipalidad, aquel denunciado o consignado en declaraciones juradas o escritos “presentados en la Comuna; y producirá en los ámbitos administrativos y judicial los “efectos propios del domicilio constituido. Todo cambio de domicilio debe ser “denunciado dentro de los veinte (20) días de producido; y para el supuesto de no “efectuarse la comunicación pertinente, el organismo recaudado.

Domicilio Fiscal Electrónico

“Se entiende por Domicilio Fiscal Electrónico, al sitio informático personalizado “registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus “obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier “naturaleza.”-----

“Su constitución, implementación, funcionamiento y cambio se efectuará conforme a las “normas, requisitos y condiciones que establezca la reglamentación.”-----

“Dicho domicilio producirá en el ámbito administrativo y judicial los efectos del “domicilio fiscal constituido, siendo válidos y vinculantes todas las “notificaciones, “emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen.”-----

“El Departamento ejecutivo, o sus áreas competentes, podrán disponer con relación a “aquellos contribuyentes o responsables que evidencien acceso al equipamiento “informático necesario, la constitución obligatoria del Domicilio Fiscal Electrónico, “pudiendo, asimismo, habilitar a los contribuyentes o responsables interesados para “constituir voluntariamente Domicilio Fiscal Electrónico.”-----

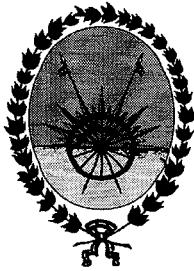
“ARTICULO 15º: La Municipalidad admitirá la constitución de domicilio especial “----- cuando considere que de ese modo facilita el cumplimiento de las “obligaciones.”-----

“ARTICULO 16º: Cuando el contribuyente o responsable se domiciliara fuera “----- del Partido de General Rodríguez y no tenga en éste ningún “representante o no se haya comunicado su existencia y domicilio, se considerará como “domicilio el lugar, del Partido en que el contribuyente o responsable tenga sus “inmuebles, negocio o ejerza su actividad.”-----

**DEBERES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES
RESPONSABLES Y TERCEROS**

“ARTICULO 17º: Los contribuyentes o responsables del pago de tasas, “----- contribuciones o derechos, están obligados a cumplir con los “deberes que esta Ordenanza establezca para facilitar la determinación, fiscalización y “recaudación de gravámenes.”-----

“ARTICULO 18º: Sin perjuicio de lo que se establezca de manera especial, los “----- Contribuyentes y/o demás responsables se encuentran obligados a “abonar los tributos en la forma y oportunidad que lo establezca esta Ordenanza, la-----



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2025

Alfredo
Nº 2782

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...4.-

“Ordenanza Impositiva y otras Ordenanzas especiales y sus reglamentaciones; asimismo “deberán cumplir con todas las obligaciones de índole tributario que se establezcan con “el fin de ajustar la determinación, verificación, fiscalización y percepción de los “gravámenes y sus accesorios. Sin perjuicio de lo que se establezca en forma especial, “están obligados a:

- “ a) Presentar declaraciones juradas de los hechos o actos sujetos a tributación, en el “tiempo y forma fijados por las normativas vigentes.
- “ b) A comunicar a la Municipalidad dentro de los quince (15) días de verificado “cualquier cambio de su situación impositiva que pueda dar origen a nuevas “obligaciones, modificaciones o extinguir las existentes.
- “ c) Presentar a requerimiento de los inspectores, fiscalizadores u otros funcionarios “municipales, la documentación que acredite la habilitación Municipal, o la constancia “de encontrarse en trámite.
- “ d) Conservar y presentar a la Municipalidad todos los documentos que le sean “requeridos cuando los mismos se refieran a las operaciones o derechos que sean causa “de obligaciones y sirvan como comprobantes de los datos consignados en las “declaraciones juradas.
- “ e) Contestar cualquier pedido de informes o aclaraciones relacionadas con sus “declaraciones juradas o en general sobre los hechos o actos que sean causa de “obligaciones y a facilitar la determinación y fiscalización de los gravámenes.
- “ f) Facilitar en general la labor de verificación, fiscalización, determinación y “cobro de tasas, derechos y contribuciones, por intermedio de inspectores o de “funcionarios de la municipalidad, como en las oficinas de ésta.-----

“

Obligaciones de terceros

ARTICULO 19º: Los terceros están obligados a:

- “ a) Suministrar a la Municipalidad la información que se le requiera siempre y “cuando hayan intervenido o tomado conocimiento de los hechos o actos imponibles a “los que se refiere esta ordenanza, salvo los casos en que las normas de derecho “establezcan para estas el deber del Secreto Profesional.
- “ b) Con carácter previo al otorgamiento de escrituras de transferencia de dominio “sobre inmuebles, los escribanos deberán solicitar por sí o exigir de las partes “intervinientes el correspondiente Certificado de Libre Deuda de Tasas, derechos o “contribuciones inherentes a los mismo y comunicar por escrito a la Secretaría con “incumbencia tributaria los datos de identidad y domicilio de los cedentes y adquirentes “de los bienes a que se hace referencia precedentemente, en las transferencias de dominio “que se protocolicen en sus propios registros en el término de quince (15) días de “verificado el hecho, debiendo aplicar en todos los casos las disposiciones de la Ley “7.438 y sus reglamentaciones.
- “ c) Todo intermediario que intervenga en las transferencias de su competencia, “deberán cumplir con las mismas obligaciones establecidas en el inciso precedente.
- “ d) Los administradores de consorcios o conjuntos habitacionales, sea bajo el “régimen de propiedad horizontal conforme a la Ley Nacional 13.512 y su Decreto “reglamentario de la Provincia de Buenos Aires 8787 y sus modificatorios, incluyendo “los denominados Clubes de Campo, Countries, Barrios Cerrados y similares, a “comunicar por escrito todo acto u omisión que pueda constituir, modificar o extinguir “actividades, actos, hechos o sujetos obligados a tributación, así como también la “trasgresión a las Normas Fiscales Vigentes, debiendo hacer efectiva entrega de toda “documentación referente a los mencionados cambios en la situación fiscal de los “inmuebles que se encuentren en los emprendimientos que administren, facilitando los “datos de identidad y domicilio de los propietarios y/o adquirentes, como así también



Palque de
Nº 2783

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...5.-

“planos de las construcciones que no se encuentren regularizadas en la Dirección de “Catastro Municipal, y todo aquello que contribuya a la correcta determinación del hecho “imponible.”-----

“ARTICULO 20º: Los agentes de retención de gravámenes municipales, ----- designados por esta Ordenanza o por disposición del Ejecutivo Municipal, están obligados a depositar dentro de los quince (15) días de la fecha de “percepción de las tasas, contribuciones o tributos, los montos resultantes en Tesorería “Municipal.”-----

“ **ORGANOS ENCARGADOS DE LA APLICACION
DE LA ORDENANZA FISCAL**

“ARTICULO 21º: Todas las funciones referentes a la determinación, ----- fiscalización, contribuciones, acreditaciones o devoluciones de “tasas, derechos y/o gravámenes y la aplicación de las sanciones por las infracciones a “las disposiciones de la presente Ordenanza Fiscal, corresponderán al Departamento “Ejecutivo, con facultades, competencia y deberes que le otorgue la Ley Orgánica de las “Municipalidades y el Organismo Fiscal en ejercicio de las atribuciones conferidas por la “presente Ordenanza.”-----

“ARTICULO 22º: Desígnase Organismo Fiscal, a la Dependencia Municipal ----- encargada de la determinación y fiscalización de las tasas, “derechos o contribuciones, la que podrá modificar su organización interna para la “realización de las acciones mencionadas en el Artículo 33º de la presente, sin perjuicio “de la estructura básica aprobada previamente por el Departamento Ejecutivo.”-----

“ **DE LA DETERMINACION DE LAS OBLIGACIONES IMPOSITIVAS**

“ **a) Parte General**

“ARTICULO 23º: La determinación de las obligaciones impositivas se efectuará ----- en la forma que se indica en cada uno de los Capítulos del Título II “de la presente Ordenanza Fiscal.”-----

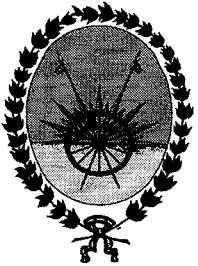
“ARTICULO 24º: Cuando la determinación del gravamen, se efectúe en base a ----- Declaraciones Juradas que los contribuyentes y/o responsables “presenten a la Municipalidad, éstas deberán contener todos los datos necesarios para “hacer conocer las causas de la obligación y su monto.”-----

“ARTICULO 25º: Los declarantes son responsables por el contenido de la ----- declaración Jurada y quedan obligados al pago de las tasas, “derechos o demás contribuciones que de ellas resulten sin perjuicio de la obligación “tributaria que en definitiva determine la Municipalidad.”-----

“ARTICULO 26º: La Municipalidad verificará las declaraciones juradas para ----- comprobar su exactitud. Cuando el contribuyente y/o responsable “no la hubiera presentado o resultara inexacta, la Municipalidad determinará de oficio la “obligación sobre bases ciertas o presuntas.”-----

“ARTICULO 27º: La determinación sobre base cierta es la que resulta del ----- correcto y completo aporte de datos exigidos por esta Ordenanza “fiscal y los que se rijan por otras ordenanzas de orden tributario, por arte de los “contribuyentes y/o responsables.”-----

“La determinación se practicará sobre base cierta cuando el contribuyente o el “responsable suministren a la municipalidad todos los elementos comprobatorios de las “operaciones y situaciones que constituyan hechos imponibles o cuando esta ordenanza “establezca taxativamente los hechos y circunstancias que la municipalidad debe tener en “cuenta a los fines de la determinación.”-----



Pérez
Nº 2784

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...6.-

“ARTICULO 28º: Los declarantes son responsables y quedan obligados al pago de los gravámenes que se originen en Declaraciones Juradas “u otros procedimientos, salvo cuando existiera error de cálculo y sin perjuicio de las obligaciones que finalmente determine la Municipalidad por sus organismos “competentes.

“Los reclamos que formulen los contribuyentes y/o responsables, referentes a “obligaciones fiscales determinadas sobre base cierta, no suspenderán la exigibilidad de “éstas, y no se sustanciarán sin previo pago de la parte no controvertida.

“Las liquidaciones de gravámenes expedidas mediante sistemas de computación, “constituirán títulos suficientes a los efectos de la intimación de pago de los mismos, si “contienen además de los otros requisitos y enunciaciones que les fueran propios, la “impresión del nombre y cargo del funcionario competente en materia tributaria o quien “éste delegue.”-----

“ **b) Determinación sobre base presunta**

“ARTICULO 29º: En aquellos tributos que por su naturaleza deban ser liquidados mediante la presentación de Declaraciones Juradas y el contribuyente y/o responsable no las presente en debida forma, y/o cuando no suministren voluntariamente todos los elementos comprobatorios de las operaciones o situaciones que constituyan hechos imponibles y/o posibiliten la determinación de los mismos; o cuando los suministrados resulten insuficientes, deficientes, parciales y/o inexactos, resultará procedente la determinación sobre base presunta. Y en razón de ello, la municipalidad procederá a determinar de oficio la materia imponible y a liquidar el gravamen correspondiente sea en forma directa, por conocimiento cierto de dicha materia, o mediante estimación si los elementos conocidos sólo permiten presumir la existencia y magnitud de aquella.

“No será aplicable el procedimiento de determinación de oficio en aquellos casos que los tributos sean liquidados por el fisco municipal, mediante la aplicación de la presente Ordenanza, la Ordenanza Impositiva o cualquier otra sujeta a su régimen en la cual no se requieren las presentaciones de declaraciones juradas; bastando la constitución en mora del contribuyente por el simple vencimiento del plazo establecido por el calendario impositivo, para tornar exigibles los tributos adeudados.

“Cuando se comprobare por la determinación de oficio la obligación tributaria sobre bases presuntas, y la misma resultare inferior a la realidad del hecho o acto imponible, subsistirá la responsabilidad del contribuyente por las diferencias a favor de la municipalidad.

“Los hechos, elementos, circunstancias y/o medios de prueba, como así también las comprobaciones y/o relevamientos que se efectúen para la determinación de las obligaciones presentes, podrán ser tenidos por válidos como presunción de la existencia de idénticos hechos imponibles para la determinación del mismo tributo respecto a períodos anteriores no prescriptos.

“La determinación de oficio no excluye la aplicación de la multa por infracción a los deberes formales cuando correspondere.”-----

“ARTICULO 30º: La estimación de oficio se fundará en los hechos y circunstancias conocidas que por su vinculación o conexión normal con los que esta Ordenanza, la Ordenanza Impositiva o cualquier otra sujeta a su régimen, prevén como hecho imponible que permitan inducir la existencia y medida del mismo. Podrán servir especialmente como indicios de su existencia: el capital invertido en la explotación, las fluctuaciones patrimoniales, el volumen de las transacciones y/o utilidades de otros períodos fiscales, el monto de las compras y ventas efectuadas, la existencia de mercaderías, el rendimiento normal del negocio o explotación de empresas similares, los gastos generales de aquellos, los salarios, el personal ocupado, el alquiler del negocio y de la casa-habitación, declaraciones juradas y/o determinaciones tributarias de otros organismos fiscales, el nivel de vida del contribuyente y cualquier



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2025

Hallan
Nº 2785

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...7.-

“otro elemento de juicio que obren en poder de la municipalidad o que deberán “proporcionarles los agentes de retención, Cámaras de Comercio o Industria, Bancos, “Asociaciones Gremiales, Entidades Públicas o Privadas, o cualquier otra persona.-----

“Asimismo la Municipalidad podrá utilizar todo tipo de tecnología y/o procesos para la “determinación de oficio del tributo correspondiente en todo lo referente a “construcciones, obras, fabricaciones, loteos o afines, cuando las mismas no se “encuentren debidamente registradas, pudiéndose generar cuentas, partidas y/o parcelas “provisorias que permitan la incorporación de nuevos hechos imponibles.-----

“ARTICULO 31º: El procedimiento de determinación de oficio se iniciará con “una vista al contribuyente de las impugnaciones o cargos que se “formulen, para que en el término de diez (10) días efectúe por escrito su descargo “ofreciendo y presentando pruebas que hagan a su derecho.

“En la vista conferida deberán indicarse mínimamente los siguientes requisitos:

- “ - Nombre y apellido y/o Razón Social del contribuyente y/o responsable
- “ - Los períodos reclamados objeto de la determinación
- “ - Las causas del ajuste y/o determinación practicada
- “ - El monto del tributo no ingresado
- “ - El derecho aplicable

“La parte interesada y/o las personas que ellos autoricen tendrán acceso al expediente “administrativo durante todo su trámite.

“Serán admisibles como prueba todos los medios reconocidos por las ciencias jurídicas, “con excepción de las pruebas testimoniales y confesionales de funcionarios y/o “empleados municipales. No se admitirán las pruebas que sean manifiestamente “inconducentes y dilatorias.

“La prueba deberá ser producida en el término de diez (10) días desde la notificación de “la apertura a prueba por parte de la autoridad de aplicación.

“Si del examen de las constancias del expediente administrativo las pruebas producidas y “los planteos realizados en su descargo por el contribuyente y/o responsable, resultare la “improcedencia de los ajustes practicados se dictará Resolución que así lo decida, la cual “ordenará el archivo de las actuaciones.

“Evacuada la vista o transcurrido el término señalado en el primer párrafo, el “Departamento Ejecutivo dictará resolución fundada determinando la liquidación de “tributos, recargos, intereses y multas, y la intimación al pago dentro del plazo de cinco “(5) días.

“La Resolución deberá contener los siguientes elementos:

- “ - Lugar y fecha en que se dicte
- “ - El Nombre del sujeto pasivo
- “ - La imputación del carácter en que se imputa la obligación
- “ - Indicación del tributo y del período fiscal a que se refiere
- “ - La base imponible
- “ - El derecho aplicable
- “ - El examen de las pruebas producidas y/o el rechazo de las que fueran “manifiestamente inconducentes y dilatorias, como así también de las cuestiones “planteadas por el contribuyente y/o responsable sin obligación de seguir todas y cada “una de las argumentaciones sino a dar una respuesta expresa y positiva de conformidad “a las pretensiones del mismo según corresponda por Ley
- “ - discriminación de montos exigidos por tributos y sus accesorios
- “ - la firma del funcionario competente

“No habiéndose interpuesto en tiempo y forma los recursos establecidos en esta “Ordenanza, encontrándose firme y consentida la Resolución de Determinación de Oficio “el Departamento Ejecutivo expedirá el título ejecutivo para iniciar la vía del Juicio de “Apremio.

“No será necesario dictar Resolución determinando de oficio la obligación tributaria si “antes de ese acto el contribuyente prestar su conformidad con la liquidación practicada



Papuete
Nº 2786

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...8.-

“por la municipalidad, la que tendrá entonces los mismos efectos que una declaración jurada.

“De no mediar impugnación alguna a la determinación de oficio realizada, el “Departamento Ejecutivo no podrá modificarla sino cuando descubriere error, omisión o “dolo en la exhibición o consideración de los datos y elementos de juicio que sirvieron de “base para la determinación.

“Cuando la disconformidad del contribuyente con respecto de las liquidaciones “practicadas se limite a errores de cálculo, se resolverá sin sustanciación. Si la “disconformidad se refiere a cuestiones conceptuales, deberá dilucidarse a través del “procedimiento de Determinación de Oficio.

“ARTICULO 32º: Si la determinación de oficio resultare inferior a la realidad, “quedará subsistente la obligación del contribuyente de así “denunciarlo y satisfacer el impuesto correspondiente al excedente, bajo pena de las “sanciones previstas en la presente Ordenanza.

“La determinación del tributo por parte del Departamento Ejecutivo en forma cierta o “presuntiva una vez firme, solo podrá ser modificada en contra del contribuyente en los “siguientes casos:

“ a) cuando en la Resolución respectiva se hubiere dejado expresa constancia del “carácter parcial de la determinación de oficio practicada, y definidos los aspectos que “han sido objeto de la fiscalización, en cuyo caso solo serán susceptibles de modificación “aquellos aspectos no considerados expresamente en la determinación anterior

“ b) Cuando surjan nuevos elementos de juicio o se compruebe la existencia de error, “omisión o dolo en la exhibición o consideración de los datos que sirvieron de base a la “determinación anterior.

“ARTICULO 33º: Con el fin de asegurar el correcto cumplimiento de las “obligaciones fiscales de los contribuyentes y/o responsables, la “Municipalidad podrá:

“ a) Enviar inspecciones a los lugares, establecimientos o bienes sujetos a “tributación.

“ b) Requerir a los contribuyentes y/o responsables la exhibición de libros y “comprobantes relacionados con sus obligaciones hacia la Municipalidad.

“ c) Requerir informes o constancias escritas.

“ d) Citar ante las dependencias a los contribuyentes y/o responsables.

“ e) Organizar operativos, acciones y programas contra la morosidad y la evasión “que crea convenientes en distintos puntos geográficos del partido, ya sea en forma “individual o coordinada con otras dependencias nacionales, provinciales o municipales “con competencia tributaria.

“ f) Requerir el auxilio de la fuerza pública y en su caso orden de allanamiento de “la autoridad competente, para llevar a cabo las inspecciones en locales o “establecimientos o el registro de los comprobantes, libros y objetos de los “contribuyentes y/o responsables, cuando éstos se opongan u obstaculicen su realización.

“ g) Las oficinas municipales se abstendrán de tomar razón de actuación alguna “referidas a quienes sean deudores de tributos municipales, y en particular respecto de “negocios, bienes o actos con relación a los cuales existan obligaciones tributarias “exigibles impagadas, salvo que se comprometan la seguridad pública, la salubridad, la “moral pública o el interés municipal. El trámite será rechazado, indicándose la deuda “existente y no será aceptado hasta tanto el contribuyente exhiba los respectivos “comprobantes oficiales de cancelación deuda o convenio de regularización de la misma. “El otorgamiento de habilitaciones o permisos, cuando dicho requisito sea aplicable y no “esté previsto otro régimen, deberá ser precedido del pago del gravamen correspondiente, “sin que ello implique una resolución favorable de la gestión.

“En las transferencias de inmuebles, negocios, activos y/o pasivos de los contribuyentes, “o cualquier otro acto de similar naturaleza, se deberá acreditar la inexistencia de deudas “fiscales por los tributos que los afectan hasta la fecha del otorgamiento del acto “mediante Certificado de Libre Deuda expedido por el fisco municipal.



Nº 2787

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...9.-

“ARTICULO 34º: En todos los casos del ejercicio de estas facultades de verificación y fiscalización los funcionarios que las efectúen deberán extender constancia escrita de los resultados, así como de la existencia e individualización de los elementos exhibidos. Estas constancias escritas podrán ser firmadas también por los contribuyentes y/o responsables cuando se refieran a sus manifestaciones verbales, a quienes se les entregará una copia de las mismas. Tales constancias constituirán elementos de prueba en las acciones que se promuevan de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.

“

DE LOS PAGOS

“ARTICULO 35º: El pago de tasas, derechos y demás contribuciones establecidas en esta Ordenanza, deberán ser efectuadas por los contribuyentes y/o responsables en la forma y dentro de los plazos y mecanismos que se establezcan. Asimismo el Departamento Ejecutivo queda facultado para:

“1) Implementación de sistemas y/o programas de estímulos e incentivación a los contribuyentes para el cumplimiento en tiempo y forma de los pagos de las tasas mencionadas en la presente Ordenanza, como así también en todas aquellas de materia tributaria. Derógase la Ordenanza Municipal 3.636/11.

“El Departamento Ejecutivo dictará por acto administrativo la reglamentación necesaria para la implementación del mencionado sistema, con sujeción a términos, condiciones, y demás requisitos legales que se requieran.

“2) Establecer Regímenes de Presentación Espontánea y Facilidades de Pago para todas las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes, que optimizarán el proceso recaudatorio.

“3) Establecer y reglamentar mecanismos de pagos y bonificaciones que permitan contemplar la incorporación de hechos imponibles generados de oficio o a solicitud, por el área de aplicación, como así también los alcanzados por el Artículo 62º bis de la presente Ordenanza.

“ARTICULO 36º: El pago de los distintos gravámenes y sus accesorios deberán efectuarse en efectivo en la Tesorería Municipal o en las Oficinas o Entidades Bancarias autorizadas al efecto o mediante cheques certificados o giros bancarios a la orden de la Municipalidad de General Rodríguez. El Departamento Ejecutivo queda facultado a instrumentar diversos medios y modalidades de pago, teniendo en cuenta la normativa Nacional y Provincial en la materia, como así también las formas de pago instrumentadas por las entidades financieras en plaza.

“ARTICULO 37º: En todos los casos se tomará como fecha de pago el día en que se efectúe el depósito, se tome el giro bancario, se remita el cheque o valor postal por pieza certificada, siempre que estos valores puedan hacerse efectivos en el momento de su presentación al cobro.

“ARTICULO 38º: Cuando el contribuyente o responsable fueren deudores de tasas, derechos o contribuciones y sus accesorios, y efectuaren un pago a cuenta el mismo será imputado a la deuda correspondiente al año más remoto no prescripto comenzando por los intereses, recargos y multas.

“ARTICULO 39º: El Departamento Ejecutivo podrá conceder a los contribuyentes y demás responsables facilidades para el pago de tasas, derechos, contribuciones, sus accesorios y multas. Las mismas no superarán las treinta y seis (36) cuotas mensuales, fijas, iguales y consecutivas, las que corresponderán a lo adeudado a la fecha de presentación de la solicitud respectiva con más de un interés mensual equivalente al que cobra el Municipio por mora en la percepción de tributos. El importe de la cuota se obtendrá aplicando el sistema de cuota constante e interés sobre saldos. El Departamento Ejecutivo podrá ampliar hasta cincuenta (50) cuotas las facilidades de pago, cuando las circunstancias socioeconómicas del solicitante lo justifiquen.



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2025

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

Nº 2788

///...10.-

"ARTICULO 39º Bis: El Departamento Ejecutivo queda facultado a instrumentar reglamentar el Pago Global por la Tasa de "Servicios Generales y Tasa por Conservación, Reparación y Mejorado de la Red Vial Rural, al cual podrán adherirse los siguientes contribuyentes: Las administraciones de "Complejos Industriales, Comerciales, Urbanísticos o Urbanizaciones Especiales "(Barrios Cerrados, Clubes de Campo, o similares urbanizaciones residenciales "especiales) que suscriban convenio con el Departamento Ejecutivo. En tales casos, se "liquidará la tasa por parcela o unidad, conforme a lo establecido por la Ordenanza "Impositiva, siendo condición para la vigencia del convenio, no poseer un atraso mayor a "treinta (30) días en el pago de los vencimientos establecidos por el calendario "Impositivo.

"ARTICULO 39º Ter: A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, "aplicará la adhesión a la modalidad de Pago Global para los "administradores de nuevos loteos pertenecientes a Complejos Industriales, Comerciales, "Urbanísticos o Urbanizaciones Especiales o edificios sometidos al régimen de "Propiedad Horizontal, que hayan cumplido con las presentaciones pertinentes ante la "Secretaría de Obras Particulares y Catastro.

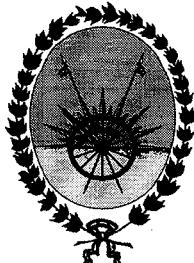
"ARTICULO 39º Quáter: La determinación de la Tasa por Servicios Generales "y/o Tasa por Conservación, Reparación y Mejorado de la "Red Vial Rural, según corresponda, se efectuará sobre la base de los registros del "estado parcelario de los inmuebles de acuerdo con el Catastro Municipal, debiéndose "procurar su total homogeneidad con el Catastro Territorial, de acuerdo con la Ley "Provincial Nº 10.707 y demás normas complementarias. Dichas modificaciones o "actualizaciones tendrán vigencia a partir de la fecha de aprobación de los planos "correspondientes por parte de la Dirección de Geodesia de la Provincia de Buenos "Aires, de presentación de las declaraciones juradas exigibles ante la dependencia "municipal competente, o de los relevamientos o verificaciones practicados de oficio "según corresponda.

"ARTICULO 39º Quinquies: La Autoridad de Aplicación podrá generar parcelas "provisorias en los siguientes casos:

" 1) Los loteos pertenecientes a Complejos Industriales, Comerciales, Urbanísticos "o Urbanizaciones Especiales (Barrio Cerrado, Clubes de Campo, o similares "Urbanizaciones Residenciales Especiales) cuyos propietarios o urbanizadores hubieran "decidido comprometer en venta lotes o fracciones en los términos de la normativa "aplicable en la materia.

" 2) Los edificios sometidos al régimen de Propiedad Horizontal cuyos planos "hayan sido aprobados por la Dirección Provincial de Catastro Territorial, salvo prueba "en contrario que el edificio se encuentra terminado, cuando haya transcurrido un (1) año "y se encuentre en condiciones de habitabilidad. El Departamento Ejecutivo podrá "aplicar el destino que corresponda y ajustar la base imponible de acuerdo con el "porcentaje de avance general del proyecto. Dichas parcelas provisorias serán vigentes "hasta la inscripción del correspondiente Reglamento de Copropiedad, momento a partir "del cual serán definitivas. Cuando el contribuyente no hubiere presentado el plano final "de obra, vencidos todos los plazos concedidos por el anterior párrafo se deberá abonar "sobre la parcela original el tributo liquidado con las alícuotas establecidas en la "Ordenanza Tributaria vigente al momento de la liquidación, incrementadas en un ciento "por ciento (100%) por todo el período en que dure el incumplimiento. Dicho incremento "también se aplicará cuando se detecte la falta de conexión a la red cloacal de inmuebles "que se encuentren potencialmente en condiciones de conectarse.

"ARTICULO 39º Sexies: Será requisito obligatorio para las aperturas "provisorias en Complejos Industriales, Comerciales, "Urbanísticos o Urbanizaciones especiales, que el desarrollador y/o administrador afecte "dicha apertura a la modalidad de Pago Global de la Tasa por Servicios Generales y/o "Tasa por Conservación, Reparación y Mejorado de la Red Vial Rural, según "corresponda, desde la fecha en que se produzca tal procedimiento, y que las partidas



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2025

Rodríguez
Nº 2789

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...11.-

“originales sujetas a la apertura no cuenten con deuda alguna. La aplicación del “mecanismo previsto en este artículo implicará la baja provisoria de la o las partidas “originarias, y el alta provisoria respecto de la o las parcelas resultantes, con excepción “de aquellas partidas tipificadas y/o declaradas como “remanentes”, lo que incidirá en el “monto de las cuotas del tributo con vencimiento a partir del mes subsiguiente a aquel en “que se hayan generado.”-----

“Queda facultado el Ejecutivo a realizar los actos administrativos que reglamenten e “instrumenten los Artículos 39° Bis a 39° Sexies. Como así también implementar, en “caso de incumplimiento del Pago Global Obligatorio, la anulación de las partidas “provisorias creadas por aplicación del presente, y el recálculo del tributo a su situación “de origen.”-----

ARTICULO 39º Septies: En los casos previstos en los Artículos 39º Quinquies “----- y 39º Sexies el acto administrativo de generación de “parcelas provisionales deberá ser convalidado por Ordenanza del Honorable Concejo “Deliberante, remitiendo el Departamento Ejecutivo conjuntamente con el proyecto de “aprobación, la documentación respaldatoria que acredite el cumplimiento de los “requisitos establecidos para la generación de la partida provisoria que se trate. El “Departamento Ejecutivo no podrá emitir boleta de pago ni percibir importe alguno en “concepto de tasa por partida provisoria sin contar con la promulgación de la Ordenanza “establecida en el presente Artículo.

“Queda facultado el Ejecutivo para realizar el acto administrativo que permita recalcular “el tributo a su situación de origen, de aquellos proyectos urbanísticos, comerciales y/o “industriales que fueran rechazados por los organismos provinciales correspondientes.”-----

ARTICULO 40º: Las solicitudes de facilidades de pago que fueran denegadas, “----- no significarán la suspensión del curso de los intereses y/o “actualización establecidos en esta Ordenanza.”-----

ARTICULO 41º: En el caso que el contribuyente no cumpliera con el pago de “----- los tributos a su cargo dentro de los plazos establecidos al efecto, “implicará automáticamente su constitución en mora, la cual devengará un interés “equivalente al tres por ciento (3%) mensual sobre el valor adeudado.”-----

ARTICULO 42º: El incumplimiento de los plazos concedidos también hará “----- posible al deudor de las penalidades establecidas en la Ordenanza “General N° 178 y/o los dispositivos legales que pudieren sustituirlos en el futuro.”-----

ARTICULO 43º: Los contribuyentes o responsables que estuvieran gozando “----- de los beneficios de planes de pago en cuotas, no obtendrán “liberación de la deuda hasta la cancelación total de los montos adeudados.”-----

“ **COMPENSACIÓN POR BIENES Y SERVICIOS**

ARTICULO 43 Bisº: El Departamento Ejecutivo podrá aceptar en pago por los “----- tributos vencidos o por vencer otros valores conforme a las “siguientes modalidades:

“1. Compensación por inmuebles, a través de convenios, si se verifican las siguientes “condiciones:

“a) Que el valor a acreditar sea igual o menor a la tasación del inmueble efectuada por el “Banco Provincia de Buenos Aires u organismo autorizado por Dec/Ley 9.533/80, “quedando las costas de la transferencia a cargo del contribuyente.

“b) Que el inmueble se encuentre libre de ocupantes.

“c) Que el titular de dominio posea capacidad para disponer.

“d) Que el Departamento Ejecutivo justifique la utilidad del inmueble para el destino que “le dará.

“e) Que el Concejo Deliberante preste la autorización correspondiente para efectuar la “adquisición.



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2025

Nº 2790

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...12.-

“2. Canje por bienes entregados y servicios efectuados por proveedores municipales “contratados conforme a las normas previstas en la Ley Orgánica de las Municipalidades “y su reglamentación.

“3. Canje por bienes y servicios necesarios para la administración municipal, como a “continuación se indica:

“a) Que se presente el contribuyente ofreciendo un bien o un servicio.

“b) Que el Departamento Ejecutivo justifique la necesidad y utilidad del bien o servicio “ofrecido.

“c) Se dispondrá la compra o contratación del bien o servicio ofrecido, observando las “normas previstas en la Ley Orgánica de las Municipalidades su reglamentación e “invitando al contribuyente en ella.

“d) Efectuado el procedimiento determinado por las normas citadas precedentemente y “adjudicada la compra del bien o servicio al contribuyente deudor, el Departamento “Ejecutivo, cancelará las acreencias del mismo contra la municipalidad hasta el importe “de la adquisición, compensándolo con las obligaciones fiscales que poseyera éste a “favor de la Municipalidad.-----

“ **COMPENSACIÓN POR OBRAS PÚBLICAS**

“**ARTICULO 43 Trisº:** El Departamento Ejecutivo podrá, a través de convenios ----- “ especiales, establecer las condiciones para compensar y/o tomar “como pago anticipado de obligaciones fiscales, el valor de suministros necesarios para “la ejecución de Obras Públicas de infraestructura urbana, por tributos vencidos o por “vencer, correspondientes a los contribuyentes aportantes, excepto multas e infracciones, “de acuerdo a las siguientes condiciones:

“a) Que se presenten los contribuyentes justificando la necesidad de la obra impulsada y “la conveniencia de su aporte en especie a la misma.

“b) Que el Departamento Ejecutivo a través de las áreas competentes dictamine en forma “favorable al petitorio en cuanto a necesidad de la obra de infraestructura urbana instada “y de los aportes ofrecidos.

“c) Que los contribuyentes aportantes sean beneficiarios directos o indirectos de las obras “proyectadas.

“d) Que el convenio cumpla con la normativa vigente sobre contrataciones “administrativas.

“e) Que el Municipio asuma la proyección y ejecución de las obras de acuerdo a alguna “de las modalidades establecidas en la legislación vigente.

“f) Que los contribuyentes aporten la contribución por mejoras o recobro de obra “correspondiente en las mismas condiciones que los demás obligados al pago.

“g) Cuando exista más de un contribuyente aportante a los fines de la celebración del “convenio, deberán:

“1. Acreditar la personería y representación de cada uno;

“2. Unificar representación a los fines de la celebración del convenio a través de mandato “o poder a favor de uno de ellos, con facultades suficientes de acuerdo a lo establecido en “el presente Artículo;

“3. Identificar en el convenio los aportes efectuados por cada contribuyente y su valor a “los fines de la futura compensación tributaria;

“4. Los aportantes asumirán responsabilidad solidaria con relación a los vicios y “garantías por los materiales entregados y demás condiciones establecidas en el “convenio.-----

“ **INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES FISCALES**

“**ARTICULO 44º: PENALIDADES FISCALES.** Los contribuyentes y “ responsables que no cumplen sus obligaciones fiscales o que las “cumplan parcialmente o fuera de los términos fijados, serán alcanzados por un régimen

Dec. N°: 2.549/25

...///



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2025

Faúlquier
Nº 2791

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...13.-

“de multas, intereses, cargo por notificación y Liquidación de Deudas, según el siguiente detalle:

“La obligación de pagar las penalidades subsistirá no obstante la falta de reserva por parte del Municipio, en oportunidad de recibir el pago de la deuda principal.

“a) Multas por omisión: Son aplicables por omisión total o parcial en el ingreso de los tributos, siempre que no concurren las situaciones de fraude o de error excusable de “hecho o de derecho. Las mismas serán graduadas por el Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría de Ingresos Públicos con un hasta cien por ciento (100%) del gravamen dejado de pagar o retener oportunamente.

“b) Multas por defraudación: Se aplicarán en el caso de hechos, aserciones, simulaciones, “ocultaciones o maniobras intencionales por parte del contribuyente o responsable, que “tengan por objeto producir o facilitar la evasión total o parcial de los tributos. “Constituyen situaciones pasibles de ser sancionadas con multa por defraudación entre “otras: Declaraciones juradas en evidente contradicción con los libros de uso obligatorios “por las normas legales vigentes, documentos u otros antecedentes correlativos que “contengan datos falsos por ejemplo, facturas apócrifas, anotaciones, o documentos “tachados de falsedad; doble juego de libros contables; omisión deliberada de registros “contables tendientes a evadir tributos; declarar, admitir o hacer valer ante la autoridad “municipal formas y figuras jurídicas manifiestamente inapropiadas para configurar la “efectiva situación, relación y operación económica gravada, y en general todo acto, “situación, circunstancia u hecho que tenga como finalidad implícita o explícita evadir el “pago de tributos por los sujetos pasivos de la relación tributaria como así también de los “demás responsables. Las mismas serán graduadas a por el Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría de Ingresos Públicos desde 1 a 10 veces del gravamen dejado de “pagar o retener oportunamente.

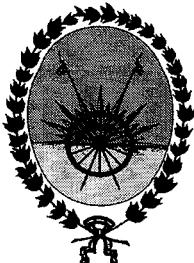
“c) Multas por infracciones a los deberes formales: Se impondrán por incumplimiento de “las disposiciones tendientes a asegurar la correcta verificación y fiscalización de los “tributos que no constituyan por sí mismo una omisión de gravámenes. Las situaciones “que usualmente se pueden presentar y dar motivo a este tipo de multas son entre otras “las siguientes: falta de presentación de Declaraciones Juradas; falta de suministro de “informaciones; incomparencia a citaciones; no cumplir con las obligaciones de agentes “de información, Impedimento de acceso al personal municipal o resistencia u oposición “a cualquier tipo de verificación y/o fiscalización que obstaculice el ejercicio de las “facultades municipales. Las mismas serán graduadas por el Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría de Ingresos Públicos con un hasta uno por ciento (1%) del “gravamen dejado de pagar o retener oportunamente, con un monto mínimo equivalente “a setenta y cinco (75) módulos.

“d) Intereses: Todos los contribuyentes o responsables que abonen sus tributos fuera de “los plazos fijados, ya sea total o parcialmente deberán abonar un interés mensual que “será fijado por la Ordenanza Impositiva y que será aplicado sobre el monto del tributo “actualizado al momento del pago desde la fecha de vencimiento de la obligación o “conforme a los mecanismos que establezca la Ordenanza Fiscal para vencimientos hasta “la fecha de pago.

“e) Multa por inicio de gestiones de cobro por vía de apremio, la misma será de un treinta “y tres por ciento (33%) que será de aplicación sobre los valores de deuda reclamada.

“f) Multas por determinación de deuda por actuación municipal las mismas serán “graduadas a por el Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría de Ingresos “Públicos fijándose en un hasta diez por ciento (10%) de los gravámenes liquidados de “conforme a las normativas vigentes que se hallaren en mora, omitidos o determinados “de oficio.

“ARTICULO 44 Bisº: SUMARIO. Antes de aplicar la multa por defraudación se “dispondrá la instrucción de un sumario y se notificará al “infractor emplazándolo para que dentro de los cinco (5) días efectúe su defensa y



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2025

Nº 2792

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...14.-

“ofrezca y produzca las pruebas que hagan a su derecho. Vencido el término señalado, la Municipalidad podrá practicar diligencias del presunto infractor, el que una vez notificado en legal forma y término hará procedente la prosecución del caso declarándolo en rebeldía.”

“ARTICULO 44 Terº: CARACTER DEL ACTA LABRADA POR EL MUNICIPIO.

“Toda acta labrada por la Municipalidad, hará fe sobre el contenido de la misma, mientras el contribuyente no pruebe lo contrario. Labrada, sea o no firmada por el contribuyente o responsable, surtirá los efectos legales pertinentes cuando en la misma conste claramente el hecho u omisión punible y se deje constancia de haberse notificado al contribuyente o responsable, que se le ha concedido el plazo legal para alegar su defensa.”

“ **RESOLUCIONES APELABLES, RECURSOS Y PROCEDIMIENTOS**

“ARTICULO 45º: Contra las resoluciones del Organismo Fiscal que determine total o parcialmente obligaciones tributarias, impongan multas por infracción a las obligaciones y deberes fiscales, o resuelvan demandas de repetición, el contribuyente o responsable podrá interponer recurso de apelación o de nulidad y “apelación ante el Departamento Ejecutivo. Para todos aquellos aspectos de “procedimiento no previstos por los artículos subsiguientes, se aplicarán en forma supletoria las disposiciones contenidas en la Ordenanza General Nº 267/78 (Normas de Procedimiento Administrativo Municipal).”

“ **RECURSO DE APELACION**

“ARTICULO 46º: El Recurso de Apelación deberá interponerse por escrito ante el Organismo Fiscal dentro de los diez (10) días de notificada la Resolución respectiva. Con el recurso deberán exponerse circunstancialmente los agravios que al apelante cause la resolución impugnada, debiendo el Organismo Fiscal declarar su improcedencia cuando se omita tal requisito. En el mismo acto deberán ofrecerse todas las pruebas acompañando las que consten en documentos.”

“ARTICULO 47º: Con el recurso sólo podrán ofrecerse o acompañarse pruebas que se refieran a hechos posteriores a la Resolución recurrida o documentos que no pudieron presentarse ante el Organismo Fiscal por impedimento justificable. Podrá también el apelante reiterar la prueba ofrecida ante el Organismo Fiscal y que no fue admitida o que habiéndose omitido y estando su producción a cargo del Organismo Fiscal no hubiera sido sustanciada.”

“ **RESOLUCION SOBRE PROCEDENCIA DE RECURSOS**

“ARTICULO 48º: Interpuesto el recurso de apelación, el Organismo Fiscal sin más trámite ni sustanciación examinará si ha sido producido en término y si resulta procedente y dictará resolución concediéndolo o denegándolo.”

“ **RECURSOS DIRECTOS ANTE EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

“ARTICULO 49º: Si el Organismo Fiscal deniega el recurso, la Resolución deberá ser fundada y se notificará al apelante, quien dentro de los cinco (5) días siguientes podrá recurrir directamente en queja al Departamento Ejecutivo. Transcurrido el término sin que se interponga recurso directo, la Resolución quedará firme.”

“ARTICULO 50º: Recibida la queja, el Departamento Ejecutivo requerirá al Organismo Fiscal la remisión de las actuaciones dentro de los cinco (5) días. La Resolución del Departamento Ejecutivo sobre la procedencia del



MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...15.-

Nº 2793

"recurso será notificada al recurrente. Si revocara dicha disposición declarando mal "denegado el recurso interpuesto resolverá sobre el fondo del recurso.-----

" **RECURSO DE NULIDAD Y APELACION**

"ARTICULO 51º: El recurso de nulidad procede por vicio de procedimiento, "defectos de forma en la regulación o incompetencia del "funcionario que lo hubiere dictado. El Departamento Ejecutivo no admitirá cuestiones "de nulidad que sean subsanables por vía de apelación siempre que con ello no coarte al "recurrente su derecho de defensa en juicio. La interposición y substanciación del recurso "de nulidad y apelación, se regirá por las normas prescriptas para el recurso de apelación. "El Departamento Ejecutivo podrá decretar de oficio la nulidad de las actuaciones por las "causales mencionadas en este Artículo. Decretada la nulidad, las actuaciones volverán al "Organismo Fiscal a sus efectos.-----

" **MEDIDAS PARA MEJOR PROVEER**

"ARTICULO 52º: El Departamento Ejecutivo podrá disponer medidas para "mejor proveer y en especial convocar a las partes, a los peritos y a "cualquier funcionario para procurar aclaraciones sobre puntos controvertidos. En todos "los casos las medidas para mejor proveer, serán notificadas a las partes quienes podrán "controlar su diligenciamiento y efectuar las comprobaciones y verificaciones que "estimen convenientes.-----

" **RESOLUCION DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

"ARTICULO 53º: Vencido el término fijado para la producción de pruebas, el "Departamento Ejecutivo ordenará su clausura y resolverá en "definitiva. La decisión se notificará al recurrente.-----

" **EFFECTOS SUSPENSIVOS DEL RECURSO**

"ARTICULO 54º: La interposición del recurso de apelación o el de nulidad y "apelación suspende la obligación de Pago de los Tributos y sus "accesorios pero no el curso de los intereses y la actualización del capital. El "Departamento Ejecutivo podrá eximir total o parcialmente el pago de los intereses y "actualización del capital por el período del recurso presentado, por resolución fundada, "cuando la naturaleza de la cuestión o de las circunstancias especiales del caso justifique "la actitud del contribuyente o responsable.-----

"ARTICULO 55º: Concluida la instancia administrativa y previo a cualquier "procedimiento contencioso jurisdiccional, deberá abonarse "íntegramente el gravamen cuestionado a determinación practicada por el Organismo "Fiscal.-----

" **CONSIDERACIONES GENERALES**

"ARTICULO 56º: Dentro de los dos (2) días de notificado de las Resoluciones "del Organismo Fiscal o del Departamento Ejecutivo, en su caso "podrá el contribuyente o responsable solicitar se aclare cualquier "concepto oscuro, se supla cualquier omisión o se subsane cualquier error material de la "resolución, la autoridad que corresponda resolverá sin substanciación alguna. El término "para apelar correrá desde que se notifique la Resolución aclaratoria.-----

"ARTICULO 57º: En los casos que se haya resuelto la repetición de tributos "municipales y sus accesorios, por haber mediado pago indebido o



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2025

Gutiérrez
Nº 2794

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...16.-

“sin causa, será actualizado el importe reconocido, aplicando a tal efecto la Ordenanza “General N° 181, y/o los dispositivos legales que pudieren sustituirla en el futuro.”-----

“ARTICULO 58º: Los plazos indicados en la presente Ordenanza serán “----- computados en días hábiles, salvo que mediare indicación “expresa en contrario.”-----

“

TITULO II

“

PARTE ESPECIAL

“

CAPITULO I
TASA POR SERVICIOS GENERALES

Hecho Imponible:

“ARTICULO 59º: Quedarán afectados al Pago de esta Tasa, la totalidad de los “----- inmuebles ubicados dentro del Partido de General Rodríguez, que “se encuentren afectados directa o indirectamente por los Servicios de Alumbrado “Público común o especial, limpieza, recolección de residuos domiciliarios, riego, “conservación y ornato de plazas o paseos, en forma conjunta o alguno de ellos. La tasa “deberá abonarse estén o no ocupados los inmuebles, edificados o no, y aun cuando los “ocupantes de la finca no entregaren los residuos domiciliarios a los encargados de la “recolección.”-----

Base Imponible:

“ARTICULO 60º: A los fines de la aplicación de la presente tasa, determiníase “----- como base imponible al producto de la multiplicación entre la “superficie del terreno en metros cuadrados, por la proporción del sueldo básico del “ingresante al escalafón municipal indicado en la Ordenanza Impositiva, y el índice “correspondiente al tipo de servicio prestado, y de acuerdo al tipo de parcelas, “correspondiente a parcelas urbanas y parcelas rurales ubicadas en el Área Urbana y “Área Complementaria: Zonas de uso Residencial y Zonas de Ensanche de Área Urbana “de acuerdo con la Ordenanza 5.201/2.023 del Código de Ordenamiento Urbano y “Territorial, incluyendo las parcelas que corresponden a Clubes de Campo, Barrios “Cerrados o urbanizaciones similares.”-----

“ARTICULO 61º: Por cada piso en alto o departamento que constituya una unidad “----- funcional o complementaria independiente, divididas bajo el “régimen de la Ley 13.512 (propiedad horizontal), abonarán esta tasa de acuerdo a la “superficie que cada unidad posea. Por cada piso en alto que constituya una unidad “locativa independiente destinada a actividades lucrativas, y no se encuentren bajo el “régimen de propiedad horizontal, abonaran esta tasa de acuerdo a la sumatoria de las “superficies que cada piso posea.”-----

“ARTICULO 62º: Las subdivisiones o unificaciones aprobadas por las reparticiones “----- Provinciales pertinentes serán incluidas en el correspondiente “padrón, a partir de la próxima emisión de recibos de la tasa.”-----

“ARTICULO 62º bis: Las unificaciones aprobadas por las reparticiones “----- Provinciales pertinentes, en el marco de la Ley N° 10.472 “Artículo 1º, podrán ser contempladas en la base municipal, solo a los fines tributarios, “sobre aquellos contribuyentes que posean titularidad en más de cien (100) lotes y que “los mismos se encuentren interdictos a la venta. Teniendo carácter provisorio hasta tanto “se mantenga dicha condición, reservándose el municipio la facultad de retrotraer a su “situación tributaria anterior ante la omisión, por parte del titular, del cambio en dicha



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2025

Nº 2795

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...17.-

"condición. El ejecutivo tomará como referencia, y únicamente a los fines de liquidación "de tributos municipales, la fecha registrada en las unificaciones dispuestas por las "reparticiones Provinciales pertinentes. -----

ARTICULO 63º: Establécese en doce (12) el número de cuotas para el cobro "----- de la Tasa de Servicios Generales durante cada año calendario.-----

ARTICULO 64º: El importe cobrado por la Entidad prestadora del servicio de "----- provisión de energía eléctrica en concepto de Tasa por Alumbrado "Público en cada cuenta de provisión de la misma, será tomado como pago a cuenta del "tributo determinado para cada partida.-----

ARTICULO 65º: Establécese una bonificación del cinco por ciento (5%) en el monto "----- de la tasa del presente capítulo a aquellos contribuyentes que "adhieran a un sistema permanente de pago por débito automático.-----

ARTICULO 66º: Establécese una bonificación del cinco por ciento (5%) a "----- aquellos contribuyentes que optaren por el pago anticipado de las "cuotas correspondientes al 1º y 2º semestre, cuyos vencimientos operan en Enero y "Julio de cada año. Dicho porcentaje se elevará al diez por ciento (10%) cuando el "contribuyente opte por el pago anticipado de la totalidad del ejercicio, cuyo vencimiento "opera en el mes de Enero cada año.-----

ARTICULO 67º: Establécese una bonificación equivalente a la doceava parte "----- del monto anual de la presente tasa, a todos aquellos "contribuyentes que no registraren deuda al 31 de Diciembre anterior al ejercicio en "curso, dicha bonificación será otorgada en el mes de Julio, para las partidas con "numeración par y en el mes de Agosto para las de numeración impar.-----

ARTICULO 68º: Son contribuyentes y están obligados al pago de esta tasa los "----- titulares contribuyentes, que acrediten ser titulares de dominio, "mediante escritura traslativa de dominio y/o mediante sentencia judicial firme, de "inmuebles correspondientes a parcelas urbanas y parcelas rurales ubicadas en el Área "urbana y Área Complementaria: Zonas de uso Residencial y Zonas de Ensanche de Área "Urbana de acuerdo con la Ordenanza 5201/2023 del Código de Ordenamiento Urbano y "Territorial, incluyendo las parcelas que corresponden a Clubes de Campo, Barrios "Cerrados o urbanizaciones similares. Quienes resulten responsables del cumplimiento "de las obligaciones que correspondan responderán por ellas con los inmuebles "afectados. A los fines estrictamente tributarios y fiscales, créase en el ámbito de la "Municipalidad de General Rodríguez, la figura del destinatario de la tasa de Servicios "Generales serán considerados como tales:

"a) Aquellos solicitantes que posean boleto de compra venta, con firma certificada, "emitido por el titular de dominio;

"b) Aquellos solicitantes que posean boleto de compra venta, con firma certificada, "emitido por el titular contribuyente registrado en este municipio;

"c) Aquellos solicitantes que posean Cesión de Derechos por Escritura Pública y/o firma "certificada, emitida por el último titular contribuyente registrado ante este municipio y/o "heredero declarado tal en juicio. En todos los casos deberá acompañarse informe de "dominio expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos "Aires.

"Aquellas Partidas Municipales que no registren alta de ningún titular contribuyente "podrán recibir el alta como destinatario, mediante la pertinente gestión por expediente "administrativo, acompañándose en todos los casos informe de dominio actualizado "expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires. "En este caso el titular dominial que resulte del informe agregado deberá ser "inmediatamente registrado como titular contribuyente por ante el área de fiscalización "correspondiente. Las excepciones al régimen establecido en el presente Artículo serán "evaluadas por el Departamento Ejecutivo, y en caso de ser resueltas favorablemente, se "dispondrá el dictado del acto administrativo correspondiente.-----



Papueta
Nº 2796

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...18.-

ARTICULO 69º: A los fines de la aplicación de la presente tasa, la Ordenanza
“----- Impositiva fijará los valores correspondientes a la prestación de
“los siguientes servicios:

- “ 1) Inmuebles frentistas a calles donde se presten los servicios de recolección de
“residuos domiciliarios en forma diaria, con excepción del domingo, limpieza, riego,
“conservación y ornato de plazas y paseos.
- “ 2) Inmuebles frentistas a calles donde se presten los servicios de recolección de
“residuos domiciliarios de manera alternada, limpieza, riego, conservación y ornato de
“plazas, y paseos.
- “ 3) Inmuebles frentistas a calles donde se presten los servicios de riego, conservación
“y ornato de plazas y paseos.
- “ 4) Inmuebles frentistas a calles donde se presten los servicios de conservación, ornato
“de plazas y paseos.

Exenciones

ARTICULO 70º: Exímate el cien por ciento (100%) del pago de la Tasa de
“----- Servicios Generales a:

“ a) Familias residentes en nuestro distrito donde alguno de los titulares de
“dominio, poseedores beneficiarios del Régimen de Regularización Dominial de
“inmuebles urbanos de la Ley Nº 24.374, que hubieren suscripto la Escritura a la que se
“refiere su Artículo 6º, Inciso e), en tanto se encuentre en curso el plazo de prescripción
“del Artículo 1898º del Código Civil y Comercial de la Nación.; o usufructuarios; sea
“discapacitado o que en su núcleo familiar un integrante cónyuge a cargo, hijo, nieto o
“personas que tengan a cargo un discapacitado inhabilitado para el trabajo con
“Certificado de Discapacidad expedido por autoridad competente Nacional o Provincial,
“y que la vivienda revista la condición de ser única y permanente. En todos los casos en
“que el ingreso del núcleo familiar que habite no supere el monto equivalente de cuatro
“(4) remuneraciones básicas que perciba el personal municipal administrativo, categoría
“10, en su régimen de 40 horas semanales, debiendo acreditar fehacientemente los
“ingresos mensuales mediante Recibos de Haberes, Declaraciones Juradas u otra
“documentación que respalte la petición. Este beneficio será aplicable a una única
“partida municipal, con excepción que la casa habitación se encuentre encaballada en
“hasta dos parcelas.

“ b) Jubilados y Pensionados que resulten titulares de dominio, poseedores
“beneficiarios del Régimen de Regularización Dominial de inmuebles urbanos de la Ley
“Nº 24.374, que hubieren suscripto la escritura a la que se refiere su Artículo 6º, inciso
“e), en tanto se encuentre en curso el plazo de prescripción del Artículo 1898º del Código
“Civil y Comercial de la Nación; o usufructuarios; de un solo inmueble, inscripto en el
“Registro de la Propiedad Inmueble; que sea vivienda única y permanente y que no se
“encuentre afectado a actividad comercial y/o industrial, que se encuentre a su nombre o
“de su cónyuge y no posean otros bienes inmuebles o usufructo a su favor. Los ingresos
“del grupo familiar no deben superar el monto de dos (2) jubilaciones mínimas
“establecidas por el Gobierno Nacional, excepto para aquellos contribuyentes mayores de
“setenta (70) años, los que podrán acogerse al beneficio si los ingresos de su grupo
“familiar resultan inferiores a tres (3) jubilaciones mínimas del mismo tipo. Quedará a
“cargo del contribuyente los períodos adeudados hasta el 31 de Diciembre del año
“precedente quienes podrán optar por abonarlos, con los beneficios vigentes, o solicitar
“su condonación ante el Honorable Concejo Deliberante, de corresponder. Para el caso
“en que se haya otorgado eximición bajo esta causal en años anteriores, el contribuyente
“podrá solicitar el beneficio mediante la presentación únicamente de una declaración
“jurada donde manifieste que no han variado los requisitos exigidos en este inciso. Este
“beneficio será aplicable a una única partida municipal, con excepción que la casa
“habitación se encuentre encaballada en hasta dos parcelas.



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2025

Nº 2797

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...19.-

c) Las Entidades de Bien Público y las Instituciones Privadas sin fines de lucro con personería jurídica, que desarrollen sus actividades sociales, culturales, educacionales, benéficas, deportivas y servicios en beneficio de toda la comunidad. Solo para los inmuebles destinados al desarrollo de las actividades específicas de cada una de las entidades siempre y cuando no se verifique el desarrollo de actividad comercial alguna en el lugar; debiendo acreditar la titularidad del dominio respecto del inmueble afectado.

d) Instituciones Educativas Públicas de gestión privada con subvención estatal, administradas por personas físicas, asociaciones, fundaciones y toda otra entidad, cualquiera sea su naturaleza jurídica, y acrediten titularidad sobre el bien inmueble destinado a la actividad educacional.

e) Los Centros de Jubilados y Pensionados con Personería Jurídica Nacional o Provincial pertenecientes al Partido de General Rodríguez.

f) Personas indigentes que sean propietarios de inmueble único destinado a vivienda permanente del grupo familiar, con constatación fehaciente de su condición.

g) Las representaciones de organizaciones sindicales reconocidos orgánicamente, respecto a un único inmueble de su propiedad.

h) Los parientes por consanguinidad ascendentes y descendentes hasta segundo grado inclusive y al cónyuge del Personal Policial caído en el cumplimiento del deber y/o actos de servicios, siempre y cuando la vivienda sea única y destinada a casa habitación de los familiares sobrevivientes.

i) Los contribuyentes que presten servicios en la Asociación de Bomberos Voluntarios de General Rodríguez, cuando no perciban retribución alguna por sus servicios, sean propietarios o responsables de pago registrados, destinen la vivienda a casa habitación y demuestren una antigüedad de Cinco (5) años en el servicio.

j) Los excombatientes del Conflicto por la recuperación de las Islas del Atlántico Sur, correspondiente al inmueble destinado a su casa habitación y sean propietarios o responsables de pago registrados.

k) La Iglesia Católica para aquellos inmuebles de su propiedad destinados totalmente a actividades o fines religiosos, incluyéndose los anexos o sectores independientes y claramente diferenciados, en los que funcionen Escuelas, Hospitales, y Hogares o Asilos pertenecientes a los mismos.

l) A los predios utilizados por las Universidades Nacionales.

m) Las Cooperativas y/o Consorcios, cualquiera de ellos, con participación de la Municipalidad.

n) Al Personal Policial herido en acto de servicio que deba pasar a situación de retiro por incapacidad por acción de la misma.

ARTICULO 71: Exímase el Setenta y Cinco por ciento (75%) del pago de la Tasa de Servicios Generales a las Instituciones de Bien Público de Beneficios Directos, incluye a aquellas Instituciones Privadas, constituidas como Asociaciones ó Fundaciones y toda otra Entidad cualquiera sea su naturaleza jurídica, que desarrollen sus actividades Sociales, Culturales, Educacionales, Benéficas, Deportivas y/o de servicios y de cooperación para el desarrollo y promoción de la comunidad, siempre y cuando no se verifique el desarrollo de actividad comercial alguna en el inmueble sujeto a exención. Dicho beneficio será aplicable para los inmuebles destinados al desarrollo de las actividades específicas de cada una de las Entidades.

ARTICULO 72: Exímase el Sesenta por Ciento (60%) del pago de la Tasa de Servicios Generales a las Instituciones de Bien Público de Beneficios Indirectos, incluye a aquellas Instituciones Privadas, constituidas como Asociaciones, que desarrollen sus actividades Sociales, Culturales, Educacionales, Deportivas y/o de Servicios en Beneficio Exclusivo de sus Asociados y/o Afiliados, siempre y cuando no se verifique el Desarrollo de Actividad Comercial alguna en el inmueble sujeto a exención. Dicho beneficio será aplicable para los inmuebles destinados al desarrollo de las actividades específicas de cada una de las Entidades.



MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...20.-

“ARTICULO 73º: Las exenciones que se disponen en los Artículos precedentes se refieren exclusivamente al pago de la tasa, pero no exime a los beneficiarios de realizar anualmente ante el Departamento Ejecutivo los trámites destinados a la obtención de la eximición.

“ARTICULO 74º: Quedan expresamente excluidos del presente Régimen de Exenciones, todos los inmuebles ubicados en Clubes de Campo, Barrios Cerrados, o Urbanizaciones Similares, con la excepción de aquellos inmuebles cuyos titulares resulten beneficiarios de las exenciones establecidas en los Incisos I) y J) del Artículo 70º de la presente Ordenanza. En todos los casos comprendidos en los Artículos 70º, 71º y 72º, las exenciones por la Tasa de Servicios Generales no se otorgarán cuando el inmueble contenga instalaciones alcanzadas por la Tasa de Inspección y Habilitación de Antenas y sus estructuras Portantes.

“ARTICULO 75º: Las actuaciones administrativas que se realicen para la obtención de las exenciones, se encuentran exentas del Pago de los Derechos de Oficina.

“ARTICULO 76º: Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar la documentación y requisitos para la solicitud de las exenciones de los Artículos precedentes.

“

CAPITULO II

“

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

“ARTICULO 77º: Quedan comprendidos dentro de la terminología del presente Capítulo los servicios de limpieza de predios y la desinfección de inmuebles y vehículos de transporte.

“ARTICULO 78º: Fíjense las siguientes bases imponibles de acuerdo a la bondad del servicio prestado:

“1) Extracción de Residuos: metro cúbico y adicional por distancia al Corralón Municipal.

“2) Extracción de malezas: metro cuadrado y adicional por distancia al Corralón Municipal.

“3) Desinfección de inmuebles por metro cuadrado.

“4) Desinfección de vehículos: por unidad.

“5) Relleno o cavas de terrenos: metro cúbico.

“6) Retiro de tierra, escombro y otros: metro cúbico y adicional: por distancia al Corralón Municipal.

“ARTICULO 79º: Son contribuyentes de los Incisos 2, 3 y 5 del Artículo anterior, y están obligados al pago de esta tasa los titulares contribuyentes, que acrediten ser titulares de dominio, mediante Escritura Traslativa de Dominio y/o mediante Sentencia Judicial Firme, si una vez intimados a efectuar los trabajos correspondientes por su cuenta, no los realicen dentro del plazo que al efecto se fije. Responsables del pago de los Incisos 1, 4 y 6 serán los que soliciten el servicio, quienes abonarán la tasa en el momento de presentar la solicitud respectiva.

“

CAPITULO III

“

TASA POR HABILITACION

“Hecho Imponible

“ARTICULO 80º: Por los servicios de inspección destinados a verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la habilitación u otorgamiento de permiso de instalación de: locales, establecimientos, predios u oficinas, ya sean propios, cedidos, donados o alquilados; destinados a comercios,



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2025

*Parque de la
Cultura*
Nº 2799

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...21.-

“industrias, educación, salud, recreación y diversión, actividades deportivas, explotación “del suelo o subsuelo o espacios aéreos, actividades de la construcción y/o en general, de “infraestructura, viviendas, desarrollos inmobiliarios, estructuras comerciales, reformas “y/o reparaciones, actividades profesionales, actividades agropecuarias, que se “desarrollen bajo figuras sociales previstas por la Ley de Sociedades Comerciales, o que “desarrollen actividades no previstas en la incumbencia profesional, oficios organizados “en forma de empresa, deberá abonarse un tributo cuya alícuota y/o monto fijara la “Ordenanza Impositiva.

“Se encuentra alcanzada por el presente Artículo la ampliación de superficie y/o “ampliación del Activo Fijo instalado, siempre y cuando al proceder a la verificación por “la autoridad competente se constate que, de hecho, se trata de una ampliación y no de un “hecho imponible que pueda estar comprendido en otros Artículos de esta Ordenanza.”

“ARTICULO 81º: Para determinar el monto del tributo correspondiente, se “tendrá en cuenta el monto del Activo Fijo, excluido los inmuebles “y rodados, o bien la superficie destinada a la actividad y/o el rubro declarado, el que “resulte mayor.

“El valor a considerar de los bienes del activo fijo será el de plaza. Se presentará la “declaración jurada indicando el detalle del Activo Fijo y su valorización. Cuando el “monto del Activo Fijo, supere los trescientos mil pesos (\$300.000,00), deberá ser “certificada por Contador Público y legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias “Económicas.

“Habilitación de Comercios:

“A efecto del cálculo del tributo en función de los metros cuadrados de superficie del “establecimiento el mismo dependerá de su ubicación, de acuerdo a la siguiente “zonificación:

“ 1) ZONA A: Delimitada por las calles Bernardo de Irigoyen, Aristóbulo del Valle, “Hipólito Yrigoyen, Demaestri (Zona Norte I); Avenida Italia, Acceso Oeste, Almirante “Brown e Hipólito Yrigoyen (Zona Norte II); Bernardo de Irigoyen, Intendente “Guillermón, Alén y Argerich (Zona Sur); Sargento Cabral entre Patricio Ham y “Falucho (Parque La Argentina), dejando constancia que en las calles mencionadas se “encuentran afectadas ambas aceras. A su vez forman parte de esta zona las propiedades “ubicadas a la vera de las Rutas Provinciales y Nacionales tanto en su calzada principal “como en sus calles colectoras. Quedan excluidas de esta zona, el trazado de la Ruta “Provincial 24 desde su intersección con el Arroyo La Choza hasta el cruce con la Ruta “Provincial Número 6; y de la ex Ruta 7, desde su intersección con la calle “Ascasubi “hasta el cruce con Teresa Mastellone.

- “ 2) ZONA B: Calles pavimentadas y/o asfaltadas.
“ 3) ZONA C: Calles no pavimentadas.

“Habilitación de Industrias

“El monto a tributar por este tipo de establecimientos estará dado en función de la zona “en la cual radicará la Industria, de acuerdo a su clasificación según las pautas “establecidas en el Artículo 15º de la Ley 11.459, y de acuerdo a la superficie afectada a “la actividad o el monto determinado en el primer párrafo del presente Artículo (Cálculo “según activo fijo) de ambos el mayor.

“Cambios y Anexos de Rubros:

- “a) El cambio total de rubro supondrá una nueva habilitación.
“b) La anexión por el contribuyente de rubros afines con el objeto de la actividad “primitivamente habilitada y que no signifique modificaciones o alteraciones del local o



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2025

P. Rodríguez
Nº 2800

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...22.-

“negocio, ni de su estructura funcional no implicará nueva habilitación, pero sí “ampliación de la existente, para lo cual se considerará únicamente el valor de la misma. “En el caso de una Industria, deberá informar dicha ampliación ante la Secretaría de “Producción y Desarrollo y tramitar nuevo Certificado de Habilitación y su modificación “ante los organismos ambientales.

“Si los rubros a anexar fueran ajenos a la actividad habilitada o hicieran necesarias “modificaciones, cambios o alteraciones del local o negocio, o de su estructura funcional, “se deberán solicitar y abonar el tributo de habilitación.

“Para los anexos de rubro se abonará el Cincuenta por Ciento (50 %) de la habilitación a “su valor vigente.

“Traslados”

“El traslado de local, oficina u establecimiento, requiere el otorgamiento de una nueva “habilitación y el Pago del Tributo respectivo. El pago no será requerido en caso de que “dicho traslado se realice dentro de Galerías Comerciales, Centros Comerciales, Paseo de “Compras, Complejos de Oficinas y los que se efectuaren por razones de Interés Público, “ya sea de Urbanización, Seguridad o Medio Ambiente, que el Departamento Ejecutivo “establezca su reubicación, siempre y cuando se mantenga la misma actividad y Razón “Social. En cuyo caso se deberá otorgar una nueva habilitación quedando exento del “Pago del Tributo, excepto por el excedente de metros cuadrados del nuevo local a “habilitar o de corresponder el por el mayor valor que se incorpore al activo fijo.

“El Departamento Ejecutivo, podrá reglamentar el presente Inciso.

“Todo local ubicado en Galería Comercial, Centro Comercial, Paseo de Compras, etc., “deberá tener asignado un número, en orden correlativo en los planos que se presenten “para la habilitación de la misma, los cuales no podrán ser cambiados.

“Previo a la habilitación individual de cada Local Comercial ubicado en Galería “Comercial, Centro Comercial, Paseo de Compras, Complejo de Oficinas, o “Emprendimiento Asimilable, será indispensable la habilitación general del conjunto.

“Transferencias”

“Se abonará el Setenta y Cinco por Ciento (75 %) de la Habilitación a su valor vigente. “Cuando se solicite la habilitación de más de un rubro deberá abonarse el Tributo “correspondiente al rubro principal, excepto cuando los mismos figuren en el Artículo “10º de la Ordenanza Impositiva, en cuyo caso deberán abonar el tributo correspondiente “a cada uno de estos.

“Ampliación de Superficie”

“Se abonará por cada m² excedente del declarado originalmente, el valor que establezca “la Ordenanza Impositiva.

“Ampliaciones de Activo Fijo”

“Se tomará en cuenta el valor de precio de compra, o valor de plaza del activo fijo “incrementado, debidamente acreditado. En caso de que el mismo supere la suma de “\$ 70.000,00 deberá cumplir con la formalidad descripta en el segundo párrafo del “presente Artículo.

Rehabilitación

“Se abonará el Veinticinco por Ciento (25%) de la habilitación a su valor vigente al “momento de producirse la caducidad de la misma.



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2025

Nº 2801

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...23.-

“Centros logísticos, previo a la habilitación individual de cada establecimiento ubicado en los mismos, será indispensable la habilitación general del conjunto.

“Stands, abonarán en función de la superficie ocupada, excepto cuando en ellos se desarrollen actividades detalladas en el Artículo 10º de la Ordenanza Impositiva y/o que se relacionen directamente con las mismas, en dicho caso se abonará el mínimo correspondiente.

“Las empresas constructoras que desarrollen la actividad de construcción y/o en general, “de infraestructura, viviendas, desarrollos inmobiliarios, estructuras comerciales, “reformas y/o reparaciones, que no tengan su asiento en el partido de General Rodríguez, “habilitaran su obrador, depósito, etc.

“Para el caso de contribuyentes que mantengan deudas de carácter tributario exigibles “con el Municipio, los mismos no podrán tramitar nuevas habilitaciones así como “tampoco transferencias, ampliaciones o reformas hasta tanto no regularicen su situación “tributaria.-----

“Contribuyentes”

“ARTICULO 82º: Son contribuyentes y responsables del Pago de este Tributo “----- toda persona física, jurídica, sucesión indivisa, unión transitoria de “empresas y cualquier otra asociación de hecho o derecho que actuando para sí o terceros “soliciten el servicio. Queda excluida la actividad desarrollada por profesionales en los “locales utilizados para el desempeño de su actividad profesional, y que no realicen otras “actividades no comprendidas en la misma y dicha actividad no sea ejercida en las “formas societarias previstas en la Ley.-----

“Oportunidad de Pago”

“ARTICULO 83º:

“ 1) El Pago del Tributo se efectuará una vez cumplidos los requisitos para iniciar el “Expediente de solicitud de la habilitación respectiva, debiendo previamente otorgarse la “Zonificación y presentar la siguiente documentación:

“ a) Libre Deuda de Tributos y/o Derechos Municipales sobre el inmueble, objeto “de la solicitud de la habilitación. Este requisito no imposibilitará la habilitación “definitiva, pero ante la inexistencia de esos antecedentes se dará inmediata vista al área “correspondiente del Departamento Ejecutivo, a efectos de accionar contra el propietario “del inmueble a fin de regularizar la situación.

“ b) Libre Deuda de Tributos y/o Derechos Municipales del Titular de Comercio o “Industria. El mismo incluye el del Tributo por Mantenimiento Vía Pública y Servicios “Generales y todos los relacionados al inmueble de su propiedad, el del Tributo por “Inspección de Seguridad e Higiene y todos los relacionados al de su actividad de “Comercio o Industria, como también deberá presentar Libre Deuda de Infracciones.

“ c) Fotocopia autenticada del Plano de Obra aprobado o registrado, donde se halle “demarcado el local a habilitarse, o en su defecto número de Expediente de aprobación o “registro, certificado por el Área de Obras Públicas. No se otorgará Habilitación en “locales mayores o iguales a 100 m2 si no cuentan con Plano conforme a obra aprobado “por la Secretaría de Obras Particulares y Catastro.

“ d) En los locales de menos de 100 m2 y ante la inexistencia de lo señalado en el “Inc. c) se dará inmediata vista al área correspondiente del Departamento Ejecutivo, a “efectos de accionar contra el propietario del inmueble a fin de regularizar la situación. “En este último caso, este requisito no imposibilitará la habilitación.

“ e) Contrato de Sociedad, Estatuto Social, en caso de corresponder.

“ f) Título de Propiedad.

“ g) Tratándose de Locatarios: fotocopia autenticada del Contrato de Locación, o “Sublocación con su correspondiente sellado, tratándose de comodatarios, fotocopia



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2025

Q. Rodriguez
Nº 2802

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...24.-

"certificada del Contrato de Comodato que contenga la firma del comodante autenticado, "en caso de usufructo fotocopia autenticada con la firma del otorgante certificada.

" h) Constancia de Inscripción ante la AFIP.

" i) Constancia de Inscripción en el Impuesto a los Ingresos Brutos.

" j) Certificado de Seguridad contra incendio o en su defecto constancia de "solicitud del mismo (Vigente) y/o estudio de carga de fuego.

" k) Certificado de Fumigación (industrias, depósitos/logísticas: alimenticias).

" l) Certificado de Clasificación de Industria.

" m) Certificado de Aptitud Ambiental, por Inspección, Control y Fiscalización de "Impacto Urbano, ambiental y vial. Impacto Ambiental para depósitos/logística.

" n) Certificado o Constancia Bromatológica, de corresponder.

" o) Plano Electromecánico.

" p) Resolución 2222/19 de la Autoridad del Agua (A.D.A.).

" q) Budurh (Banco Único de Datos de Usuarios de Recursos Hídricos)

" r) Declaración Jurada de Activo fijo, en caso de corresponder deberá ser "certificada por Contador Público.

"2) El Departamento Ejecutivo también podrá conceder, a solicitud del interesado, una "habilitación precaria por un plazo no mayor a Ciento Ochenta (180) días para los casos "de faltantes de la documentación requerida en el presente Artículo, previo pago de la "Tasa de Habilitación determinada, extendiéndose su respectivo número de cuenta de "Tasa de Inspección por Seguridad e Higiene, también con carácter de precaria. Dicha "habilitación podrá ser prorrogada por única vez y por un nuevo período de Ciento "Ochenta (180) días, solamente en el caso que se verifique, en presentación fundada, que "la demora en la sustanciación del trámite no sea imputable al contribuyente.

"La condición de precaria no implica reconocimiento alguno de derechos hacia el "peticionante.

"Vencido los plazos y no obtenida la habilitación definitiva, por la falta de cumplimiento "de los requisitos expuestos, se procederá a la clausura.

"El pago efectuado no será reintegrado aun cuando la habilitación fuera denegada.

"3) El Departamento Ejecutivo podrá otorgar permiso precario a solicitud de los "interesados que juntamente con el inicio del trámite certificado de uso conforme "aprobado por el organismo de aplicación y por el término de un año a los comercios "denominados de subsistencia mínima los cuales deberán reunir las siguientes "características:

"a) Su superficie deberá ser menor a 20 m² debiendo estar ubicado en la vivienda "familiar.

"b) Deberán estar atendidos por el dueño o su familia.

"c) Que los recursos provenientes del comercio sean apenas suficientes para cubrir las "necesidades básicas del grupo familiar.

"d) No deberán encontrarse ubicados en zonas comerciales.

"El Departamento Ejecutivo a través del organismo de aplicación que corresponda "realizará un informe a los efectos de determinar el encuadre del comercio en los "establecido en el presente Artículo, de no contar con planos aprobados o registrados en "el Municipio deberá el organismo competente dictaminar sobre las condiciones de "Seguridad e Higiene del inmueble.

"Facúltase al Departamento Ejecutivo para que por vía reglamentaria determine el "procedimiento de otorgamiento, el organismo de aplicación y los rubros en los que se "admite el permiso regulado en el presente Artículo.-----

ARTICULO 84º: El cambio de local o de rubro importa una nueva habilitación " por la que se deberá obtener la aprobación previa de la autoridad "de la Municipalidad de General Rodríguez.

"Comprobada la existencia o funcionamiento de locales, oficinas y demás "establecimientos enumerados en este capítulo, sin su correspondiente habilitación, ni su "solicitud, o que la misma hubiera sido denegada anteriormente, se procederá a:



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2025

Parqueaderos

Nº 2803

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...25.-

a) La clausura inmediata o si fuera procedente, la intimación al responsable para que en el plazo perentorio inicie el trámite de habilitación bajo apercibimiento de clausura.

b) El cobro de los gravámenes actualizados con los recargos y/o intereses que pudieran corresponder, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

c) La aplicación de las multas que correspondan, por la presente Ordenanza y demás normas tributarias.

La iniciación del trámite de Zonificación no autoriza la iniciación de las actividades. Una vez aprobada, el solicitante tendrá que cumplimentar con lo dispuesto en el Artículo 83º de la presente.

En caso de no haber cumplimentado el solicitante los requisitos establecidos en el Artículo anterior y hubiere iniciado actividades, se procederá a la clausura inmediata, impidiéndose su funcionamiento hasta que cumplimente con los requisitos del Capítulo III y será pasible de la multa que fijara el Departamento Ejecutivo, salvo prueba en contrario, debidamente justificada y aceptable por dicho Departamento.

Los contribuyentes y/o responsables de este tributo están obligados a declarar todo aumento del activo fijo que se produzca por ampliación, incorporación, reemplazo, transformación o cualquier otro motivo, abonando los tributos correspondientes de acuerdo a lo que disponga la Ordenanza Impositiva. A tal efecto, se presentará una Declaración Jurada en forma anual, que deberá contener todos los elementos y datos necesarios para hacer conocer el hecho imponible y el monto de las obligaciones fiscales. Sin perjuicio de lo expuesto, el Departamento Ejecutivo podrá reglamentar el procedimiento a seguir con respecto a la presentación de las respectivas Declaraciones Juradas y su archivo bajo soporte magnético.

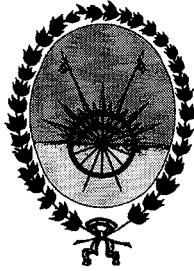
A los efectos de la liquidación del gravamen, las presentaciones que en cada oportunidad efectúen los contribuyentes tendrán carácter y efecto de Declaración Jurada, siendo exigibles aún en el caso de que no existiera monto imponible a declarar.--

Cese de Actividades – Transferencias

ARTICULO 85º: Será obligatorio para todo titular de negocio o actividad, comunicar por escrito al Área competente, dentro de los treinta (30) días de producido el cese de actividades, a los efectos pertinentes de su anotación. Omitido este requisito y comprobado el cese de funcionamiento del negocio o actividad, se procederá de oficio a su baja en los Registros Municipales sin perjuicio del cobro de los gravámenes adeudados a la fecha de su comprobación, más la multa respectiva, de corresponder.

Al momento de iniciar el trámite correspondiente, se deberá acreditar la inexistencia de deuda en Tributos Municipales, se efectuará una fiscalización para corroborar la inexistencia de deudas con el municipio.

La transferencia bajo cualquier forma del negocio, actividad, establecimientos industriales o local que implique una modificación en la titularidad del mismo deberá comunicarse por escrito ante el Área competente dentro de los treinta (30) días de producida la misma. Omitido este requisito, el municipio quedará facultado a dar de baja la habilitación vigente sin más trámite. El antiguo y nuevo titular serán solidariamente responsables en el cumplimiento de las normas y preceptos que impongan cargas y obligaciones para con el Municipio, y que reconozca como causa el establecimiento o actividad transferida cuando tal transferencia no se haya ajustado a las prescripciones de la Ley 11.867. Se considera transferencia la enajenación por cualquier título emprendimiento, en todos los casos de fusión, división, anexión de empresas, cuando una sociedad irregular se transforme en una regular, cuando una sociedad regular cambie de forma societaria, cuando una persona física forme una sociedad, cuando se concluya una sociedad y pase el emprendimiento a una persona física, cuando se modifique la razón social, cuando se modifique la denominación social y ello implique modificación en la conformación original de los titulares de la sociedad, o



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2025

Palopudi
Nº 2804

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...26.-

“cambie el titular si se trata de persona física. Queda exceptuada del presente Artículo “únicamente la modificación del nombre de fantasía con que gira el comercio.

“En caso de duda el Departamento Ejecutivo establecerá si se trata de una transferencia “encuadrada dentro del presente Artículo.

“Al momento de iniciar el trámite correspondiente, se deberá acreditar la inexistencia de “deuda en Tributos Municipales, con la finalidad de verificar el cumplimiento de este “requisito y en forma previa a la aprobación del trámite, se efectuará una inspección para “corroborar la inexistencia de deudas con el municipio.

“Cuando entre la baja y el pedido de habilitación medie un plazo inferior a noventa (90) “días corridos y el pedido de habilitación sea sobre el mismo rubro u otro que lo abarque, “se presumirá fraude iuris tantum al fisco. Dicha presunción deberá ser desvirtuada por “el peticionante con prueba suficiente que deje sin efecto la misma.

“En todos los casos que se detecten irregularidades en las transferencias, tal circunstancia “torna solidariamente responsable por los tributos y contribuciones municipales, tanto al “transmisor como al transmitido, al propietario del inmueble si se comprobare “connivencia y al efectivamente explotador del local al momento de la inspección.-----

Contralor

ARTICULO 85º Bis: Los contribuyentes deberán presentar conjuntamente con “----- las respectivas solicitudes una Declaración Jurada conteniendo “la superficie de los Locales de Comercio, Depósitos y Plantas Industriales, como así “también la respectiva Declaración Jurada de Activo Fijo.

“El Certificado de Habilitación otorgado por el Municipio constituye el único “instrumento legal probatorio del otorgamiento de la habilitación.-----

“

CAPITULO IV
TASA DE INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 86º: Por los Servicios Municipales de contralor de la Salubridad, “----- Higiene, Seguridad Industrial, Inspección de Instalaciones a “Locales, Establecimientos, Predios u Oficinas, ya sean propios o cedidos, donados o “alquilados, u otros servicios que contribuyan al ejercicio de la actividad comercial, “industrial, de servicios, educativas, sanitarias, financieras, de esparcimiento u otras “asimilables a las antedichas así como los profesionales matriculados que desarrollen en “los locales utilizados para el desempeño de actividades de incumbencia profesional “otras actividades no comprendidas en la misma; que se ejerzan en jurisdicción del “Partido de General Rodríguez, todas ellas sujetas al poder de Policía Municipal.-----

ARTICULO 87º: La base imponible para la determinación de esta tasa será el “----- mayor valor que surja de la comparación de tres (3) parámetros, “siendo éstos los montos mínimos por rubro determinados por la Ordenanza Impositiva, “los Ingresos Brutos y cantidad de empleados.

“Los Ingresos Brutos a considerar serán los devengados durante el período fiscal que se “determinaren, por la ejecución de la actividad gravada conforme a las modalidades que “establezca la Ordenanza Impositiva. Los contribuyentes que ejerzan actividades en dos “(2) o más jurisdicciones ajustarán la liquidación de la tasa a las normas que se “establezcan en el Convenio Multilateral. La distribución del monto imponible entre las “jurisdicciones citadas se hará con arreglo al Artículo 2º de dicho cuerpo normativo, “debiendo el contribuyente declarar según lo establecido en el Artículo 35º del Convenio “Multilateral.

“De no justificarse adecuadamente el desarrollo efectivo de actividades alcanzadas por la “Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, o su equivalente en otras jurisdicciones “municipales, dentro de la Provincia de Buenos Aires, podrá grabarse la totalidad del “monto imponible al fisco provincial.



MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

Nº 2805

///...27.-

“La cantidad de empleados a considerar será la correspondiente a la nómina de “empleados en relación de dependencia directa. Asimismo se deberá adicionar el “personal contratado, ya sea de forma directa o a través de Agencias de Empleo.

“Para el caso de las Clínicas con internación, la tasa será determinada exclusivamente en “función de sus Ingresos Brutos o de los montos mínimos fijados en el Artículo 12º de la “Ordenanza Impositiva. Se establece igual tratamiento a las asociaciones mutuales que “presten servicios relacionados con la salud de sus asociados.

“Para el caso de Instituciones Educativas Públicas de Gestión Privada con subvención “estatal la Tasa será determinada exclusivamente en función de sus Ingresos Brutos.”-----

“DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE”

“ARTICULO 88º: La Ordenanza Impositiva determinará las alícuotas a aplicar “sobre las bases imponibles mencionadas en el Artículo anterior “pudiendo establecer tramos de variación de escala y montos fijos bimestrales y/o “mensuales para las actividades que operativamente el Departamento Ejecutivo considere “más conveniente. No se considerará exenta ninguna actividad que no se encontrare “expresamente contemplada o encuadrada en rubro fiscal alguno, en cuyo caso el “Departamento Ejecutivo queda facultado para asimilarlas a una existente o establecer “uno nuevo si pudiere.

“Se considera Ingreso Bruto al valor o monto total expresado en unidades monetarias que “se devengare por la venta de bienes elaborados transformados o adquiridos, la “retribución por servicios o actividades ejercidas (incluidos los ingresos por servicios “bursátiles, financieros, de seguros y de cambio), y en general, cualquier otro ingreso “económico percibido bajo cualquier concepto, cualquiera fuese el Sistema de “Comercialización y/o de Registración Contable.”-----

“ARTICULO 89º: A los fines de la determinación de la base imponible, no son “integrantes de la misma:

“ 1) Los importes correspondientes al Impuesto al Valor Agregado (Débito Fiscal), “y otros Impuestos Nacionales que incidan en forma directa sobre el precio de los bienes “o productos tales como: Impuestos Internos, Fondo Nacional de Autopistas, Fondo “Tecnológico del Tabaco y los Impuestos de los Combustibles, en tanto sean “contribuyentes de derecho de tales gravámenes o inscriptos como tales.

“ 2) Los subsidios o subvenciones que otorgue el Estado Nacional, la Provincia de “Buenos Aires o la Municipalidad (salvo cuando se trate de actividades desarrolladas “por un mismo contribuyente en más de una jurisdicción provincial y/o municipal, en “cuyo caso serán extensivos a todas ellas).

“ 3) Las sumas percibidas por los exportadores de bienes y servicios en concepto de “Reembolso o Reintegros acordados por el Estado, siempre que el contribuyente sea el “exportador de los objetos de transacción con el exterior.

“ 4) Los ingresos correspondientes a la venta de bienes de uso, cuando se trate de “operaciones no habituales.

“ 5) Los importes que correspondan al productor asociado por la entrega de su “producción en cooperativas que comercialicen productos agrícolasnicamente, y el “retorno respectivo. Lo dispuesto precedentemente no será de aplicación para las “Cooperativas o secciones que actúen como consignatarios de hacienda.

“ 6) El importe de los créditos incobrables producidos en el transcurso del período “fiscal que se liquida, y que haya debido computarse como ingreso gravado en otro “período fiscal. Esta deducción no será procedente cuando la liquidación se efectúe por el “método de lo percibido. Constituyen indicadores justificativos de la incobrabilidad de “créditos cualquiera de los siguientes: La cesación de pago real y manifiesto, la quiebra, “el concurso preventivo, la desaparición del deudor, la prescripción, o la iniciación del “cobro compulsivo. En caso de posterior recupero, total o parcial de los créditos



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2025

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...28.-

Nº 2806

“deducidos por este concepto, se considerarán ingresos gravados imputables al período fiscal en el que ocurran.

“ 7) Los importes que constituyan reintegros de capital en los casos de préstamos, créditos, descuentos y adelantos y toda otra operación de tipo financiero, así como sus renovaciones, repeticiones, prorrogas, esperas u otras facilidades, cualquiera sea la modalidad o forma de instrumentación adoptada.

“ 8) Los importes que constituyan reintegros de gastos efectuados por cuenta de terceros perciban los comisionistas, consignatarios o similares, en las operaciones de intermediación en que actúen. Tratándose de concesionarios o agentes oficiales de venta, lo dispuesto precedentemente solo será de aplicación a los concesionarios del Estado en materia de juegos de azar, carreras de caballos, agencias hípicas y similares.

“ 9) Las partes de las primas de seguros destinadas a reservas matemáticas y de riesgo en curso, reaseguros pasivos, siniestros y otras obligaciones con asegurados.-----

Contribuyentes y demás Responsables

ARTICULO 90º: La obligación del Pago del Tributo estará a cargo de las personas humanas, sociedades con o sin Personerías Jurídicas y toda Entidad que intervenga en operaciones o actos de los que deriven o puedan derivar ingresos alcanzados por el presente gravamen en el Artículo 86º.

Asimismo, serán responsables del pago de esta Tasa aquellos que, por intermedio de acciones llevadas a cabo conforme al Artículo 33º, se verifique el ejercicio de explotación de las actividades enumeradas en el Artículo 86º, no informadas ante la administración municipal.-----

ARTICULO 90º Bis: Comprobada la falta de cumplimiento de los deberes de notificación de inicio de actividad, la administración los intimará para que dentro de los cinco (5) días hábiles presenten las Declaraciones Juradas, abonando el gravamen correspondiente a los períodos no declarados, con más las accesorias que correspondan. Una vez vencido dicho plazo se procederá de oficio a efectuar el alta provisoria en el tributo y a requerir el pago del gravamen correspondiente a una suma equivalente al importe mínimo más las accesorias correspondientes. Se presumirá como fecha de inicio de actividades los cinco (5) años anteriores a la fecha de la constatación, salvo prueba en contrario a cargo del contribuyente.

Asimismo, se informará al Área de Habilitaciones a efectos de intimar y exigir el cumplimiento de las obligaciones tendientes a obtener la Habilitación Municipal, de corresponder. En estos casos el alta provisoria en el tributo se otorgará sin implicar para la Municipalidad la obligación de reconocer la viabilidad de la habilitación, ni que el propietario o titular pueda alegar por ello derechos adquiridos.-----

DETERMINACION Y OPORTUNIDAD DE PAGO

ARTICULO 91º: El pago de las obligaciones fiscales establecidas en la presente Ordenanza deberá ser ingresado a la comuna de acuerdo al Calendario Fiscal de Vencimientos que el Departamento Ejecutivo fije para cada ejercicio.

La determinación de la obligación fiscal se efectuará sobre la base de las Declaraciones Juradas que los contribuyentes y demás responsables presentarán en la forma y tiempo que establezca el Departamento Ejecutivo, utilizando los formularios oficiales y aplicativos informáticos o medios electrónicos que al efecto determine o suministre la Municipalidad. Las Declaraciones Juradas serán efectuadas en forma mensual, y deberán contener todos los elementos y datos necesarios para hacer conocer el hecho imponible y el monto de las obligaciones fiscales. Sin perjuicio de lo expuesto el Departamento Ejecutivo reglamentará el procedimiento a seguir con respecto a la presentación de las respectivas Declaraciones Juradas y su archivo bajo soporte



MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...29.-

Nº 2807

“magnético. A los efectos de la liquidación mensual del gravamen, las presentaciones “que en cada oportunidad efectúen los contribuyentes tendrán carácter y el efecto de “Declaración Jurada, siendo exigibles aún en el caso de que no existiera monto imponible “a declarar.”-----

“ARTICULO 91º Bis: Ante la falta de presentación de Declaraciones Juradas por “----- parte del contribuyente o responsable se aplicará una multa “automática, cuyo importe se regula en la Ordenanza Impositiva.”-----

“ARTICULO 91º Ter: La recurrencia por parte del contribuyente en el “----- incumplimiento de lo normado en el Artículo 91º de la “presente, o la irregularidad en las Declaraciones Juradas presentadas, dará lugar a un “requerimiento de documentación que suministre todos los elementos comprobatorios de “las operaciones o situaciones que constituyan hechos imponibles, iniciando así el “procedimiento de Fiscalización Tributaria y su consiguiente regularización, por parte “del área de aplicación. El no cumplimiento a los términos del requerimiento cursado “dará lugar a la suspensión de la clave de acceso al sistema de presentación de “Declaraciones Juradas, hasta tanto se regularice lo solicitado.”-----

“ARTICULO 92º: En los casos de contribuyentes o responsables que no “----- presenten las Declaraciones Juradas y en consecuencia no abonen “en término los importes correspondientes a este tributo, el municipio podrá realizar la “determinación de oficio, y lo pagado se tomará a cuenta del importe que resulte en “definitiva y de los intereses y multas que eventualmente se adeudaren.”-----

“ARTICULO 93º: Cuando la finalización de actividades se produzca durante el “----- transcurso del año fiscal, el contribuyente deberá dentro de los “treinta (30) días posteriores al cese presentar la Declaración Jurada final con la “determinación del Tributo a ingresar. Solo se procederá a la baja definitiva cuando se “verifique el pago de la totalidad de los tributos.”-----

“ARTICULO 93º Bis: En el caso de existir una demora administrativa entre la “----- constatación, por medio de Acta de Inspección, del cierre del “Comercio y la solicitud de Cese de Actividad por parte del contribuyente, queda “facultado el Ejecutivo a declarar canceladas las deudas generadas en este período.”-----

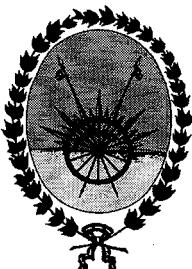
“ARTICULO 93º Ter: En el caso de constatarse, mediante fiscalización y/o cualquier – “----- actividad ejecutada por la Secretaría de Ingresos Públicos, en “conformidad por las atribuciones que esta norma le confiere, cualquier cambio dispuesto “en la actividad del contribuyente; se dispondrá, ya sea el cese provisorio o definitivo, y “se requerirá la suspensión provisoria o baja de la habilitación a la Secretaría de “Comercio y Control Urbano.”-----

“ARTICULO 94º: En el caso de aquellos contribuyentes que adeudaren tres o “----- más cuotas del ejercicio, cuotas vencidas de planes o convenios de “pago sobre los mismos, la Secretaría de Ingresos Públicos informará al área de “aplicación, dando lugar a la caducidad de la respectiva Habilitación Municipal, con su “consecuente clausura.”-----

CAPITULO V
DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

“ARTICULO 95º: El hecho imponible estará constituido por la Publicidad y “----- Propaganda efectuada en la Vía Pública o en propiedades privadas “con acceso público y que resulte visible desde la Vía Pública, la que podrá ser auditiva o “visual, móvil o fija y estará determinada por el tipo de publicidad a realizar, excepto las “instaladas hacia el interior del propio comercio, por lo que deberá abonarse el derecho “anual, mensual o diario por cada metro cuadrado o fracción de superficie, de acuerdo al “tipo y características a los cuales respondan.

“A los efectos de la determinación se entenderá por LETREROS a la propaganda propia “del establecimiento donde la misma se realiza y AVISO a la propaganda ajena a la “titularidad del lugar.



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2025

Chapuza
Nº 2808

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...30.-

“Por los conceptos que a continuación se enuncian, se deberá tributar un importe por año “o fracción según corresponda, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Impositiva “Vigente

“ 1) La Publicidad y Propaganda escrita o gráfica, hecha en la Vía “Pública o interiores con acceso público, o visible desde ésta en los lugares donde se “desarrollan actividades lucrativas, productivas y/o comerciales.

“ 2) La Publicidad y Propaganda que se hace en el interior de locales “destinados al público (Cines, Teatros, Comercios, Campos de Deportes y demás sitios “destinados a público).

“ 3) La Publicidad y Propaganda oral y/o sonora realizada en la vía o “lugares públicos, o por algún sistema o método de alcance a la población.

“ Los derechos establecidos en el presente inciso no comprenden:

“ a) La Publicidad y Propaganda con fines sociales, recreativos, culturales, “asistenciales y beneficios.

“ b) La exhibición de chapas de tamaño tipo, donde constan solamente “nombre y especialidad de profesionales con un título universitario.

“ c) Los anuncios que, en forma de letrero, chapas o avisos, sean “obligatorios en virtud de normas oficiales y por el tamaño mínimo previsto en dicha “norma.

“ d) La publicidad que se refiere a mercaderías o actividades, que no “incluya marcas, propias del establecimiento siempre que se realicen en el interior de “este.

“ARTICULO 96º: Para la realización de Publicidad y Propaganda deberá “----- requerirse y obtener autorización previa de la Municipalidad y dar “cumplimiento al pago de los derechos correspondientes. Para el pago del Derecho de “Publicidad y Propaganda se deberá presentar anualmente y en carácter de Declaración “Jurada, el detalle de la publicidad realizada, declarando los datos necesarios a efectos “del cálculo del tributo (metraje, ubicación, tipo de publicidad, etc.)

“El plazo de presentación se establece hasta el 31 de Marzo de cada año, asimismo, se “deberá presentar una nueva DDJJ ante cualquier modificación producida en la “publicidad realizada (tamaño, cambio de ubicación, tipo de publicidad, etc.)

“La fecha límite en el cual el contribuyente tiene la opción del pago anual respectivo será “el 31 de Mayo de cada año. Ortogándose un Diez por Ciento (10%) de descuento “abonando antes de esa fecha.

“ARTICULO 97º: Sin perjuicio a lo dispuesto en el Artículo anterior, en el caso “----- que la publicidad o propaganda se realice sin la correspondiente “autorización Municipal, o con modificaciones a lo aprobado o en lugar distinto al “autorizado, el Departamento Ejecutivo podrá disponer el retiro y borrado de la “Publicidad o Propaganda con cargo al responsable, sin perjuicio de la aplicación de las “sanciones que correspondieran.

“ARTICULO 97º BIS: En el caso de constatarse, mediante fiscalización y/o cualquier “----- actividad ejecutada por la Secretaría de Ingresos Públicos, en “conformidad por las atribuciones que esta norma le confiere, cualquier cambio dispuesto “en la actividad del contribuyente; se dispondrá, ya sea el alta de oficio, cese provisorio “o definitivo, y se requerirá la suspensión provisoria o baja de la habilitación a la “Secretaría correspondiente.

“ARTICULO 98º: Los permisos cuyos derechos no sean satisfechos en término se ----- considerarán desistidos, no obstante, subsistirá la obligación de los “responsables de cumplimentar el pago hasta que la Publicidad o Propaganda sea retirada “o borrada sin perjuicio de la aplicación de penalidades y accesorias que puedan “corresponder.

“ARTICULO 99º: No se dará cursos a pedidos de restitución de elementos retirados por “----- la Municipalidad, sin que se acrede el Pago de los Derechos, sus “accesorias y los gastos ocasionados por el retiro y depósito.



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2025

Chapuza
Nº 2809

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...31.-

“ARTICULO 100º: Este derecho es independiente de los que corresponda pagar a las estructuras de sostén de la publicidad en concepto de “ocupación del espacio público o derechos de construcción. Asimismo, de los derechos “que graven los espectáculos públicos.”

“ARTICULO 101º: Serán responsables del pago las persona físicas o jurídicas que, con fines de promoción de su marca, comercio o industria, profesión, servicio o actividad, realiza con o sin intermediarios de la actividad publicitaria, la difusión pública de los mismos.

“erán solidariamente responsables del pago de los derechos, recargos y multas, que correspondan, los anunciadores, anunciados, permisionarios, quienes cedan espacios con destino a la realización de actos de publicidad y propaganda, y quien, en forma directa o indirecta, se beneficien con su realización.”

“ARTICULO 102º: Cuando la base imponible sea la superficie de la Publicidad y Propaganda, ésta será determinada en función al trazado el rectángulo de base horizontal, cuyos lados pasen por las partes de máxima saliente del anuncio, incluyendo colores identificatorios, marco, revestimiento, fondo y todo otro adicional agregado al anuncio. Quedan eximidos del presente derecho todos aquellos LETREROS cuya superficie por cada faz no exceda los dos metros cuadrados (2 m²). Se descontarán dos metros cuadrados (2 m²) por fase del cómputo de m², para el cálculo del importe a abonar, a todo LETRERO.”

“ARTICULO 102º BIS: Cuando la Publicidad o Propaganda no estuviera expresamente contemplada, se abonará la tarifa general “que al efecto se establezca en la Ordenanza Impositiva vigente.”

“ARTICULO 103º: Los permisos que se concedan para la fijación de elementos publicitarios en la Vía Pública son de carácter precario pudiendo ser revocado por la Municipalidad en cualquier momento sin derecho a devolución “alguna para el permisionario en ningún caso.”

“ARTICULO 103º BIS: Los letreros, anuncios, avisos y similares, abonarán el derecho anual no obstante su colocación temporaria. Toda deuda por “Derechos de Publicidad y Propaganda no abonada en término se liquidará al valor del “gravamen vigente al momento del pago.”

“ARTICULO 104º: Queda expresamente prohibida en todo el ámbito del Municipio de General Rodríguez, la Publicidad o Propaganda “cuando medien las siguientes circunstancias:

- “ a. Cuando los elementos utilizados, no sean previamente fiscalizados y aprobados por la Municipalidad.
- “ b. Cuando utilicen muros de edificios públicos o privados, sin autorización de su propietario.
- “ c. Cuando los elementos utilizados para la Publicidad o Propaganda obstruyan directa o indirectamente el señalamiento Oficial.
- “ d. Cuando se pretenda utilizar árboles o similares para soportarla.”

CAPITULO VI

DERECHOS POR VENTA AMBULANTE

“ARTICULO 105º: Comprende la comercialización, distribución y abastecimiento de artículos y/o productos alimenticios en general y la oferta de servicios en la Vía Pública, debiendo abonar los derechos que fije la Ordenanza Impositiva al momento de su inscripción o renovación correspondiente. “No comprende, en ningún caso, la distribución de mercaderías por comerciantes mayoristas o industriales establecidos en este Partido.”



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2025

Fausto
Nº 2810

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...32.-

“ARTICULO 106º: La base imponible estará en relación a la naturaleza de los “----- productos y medios utilizados para su venta en las condiciones “determinadas por la Ordenanza Municipal N° 3.644.”-----

“ARTICULO 107º: Son contribuyentes las personas autorizadas para el ejercicio de la – “----- actividad, y no sean sujetos de la tasa por Inspección de Seguridad “e Higiene.”-----

“ARTICULO 108º: Los derechos que se establecen en este Capítulo deberán ser ----- “----- abonados:

“----- a) Inscripción: Con anterioridad a la iniciación de las actividades de qué “trata este Capítulo, los interesados deberán inscribirse en el Registro de Abastecedores, “abonando la tasa que al efecto establece la Ordenanza Impositiva; al momento de “presentar la solicitud de permiso.

“----- b) Renovación: Dentro de los cinco (5) días anteriores al vencimiento se “solicitará la misma, debiendo abonar la tasa que al efecto establece la Ordenanza “Impositiva.”-----

“ARTICULO 109º: El ejercicio de las actividades de qué trata el presente “----- Capítulo, sin el correspondiente permiso Municipal, el “incumplimiento de las normas vigentes así como el incumplimiento de las obligaciones “fiscales y/o utilización de vehículos que no fueren los permitidos para cada fin, hará “pasible a los infractores de las sanciones establecidas en la Ordenanza de “Contravenciones y fijadas por el Artículo 44º de la presente Ordenanza.”-----

“-----

CAPITULO VII

“ TASAS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO O LOCALIZACION DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES, RADIOFRECUENCIA, TELEVISIÓN E INTERNET SATELITAL”

“Objeto

“ARTICULO 110º: El emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus “----- equipos complementarios (cabinas y/o refugios para la guarda de “equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores y “cuanto más dispositivos técnicos fueran necesarios) para la transmisión y/o recepción de “radiocomunicaciones correspondientes a los servicios de telecomunicaciones móviles “(STM), quedará sujeto a las Tasas que se establecen en el presente Capítulo.

“De igual forma, se consideran los soportes, pedestales, mástiles, mono postes, torres “auto soportadas, antenas, equipos, instalaciones, accesorios complementarios y obras “civiles que sirvan para la localización y funcionamiento urbano de Estaciones de “Telecomunicaciones de Radio, Televisión e Internet por cable y satelital, como así “también para el emplazamiento de sistemas denominados como WICAPS, consistente “en Radio bases compactas de telefonía celular de reducido tamaño instalados en la Vía “Pública sobre la Infraestructura de Servicios Públicos destinados a brindar cobertura y “capacidad de tráfico de diferentes empresas prestadoras de servicios.
“Quedan excluidas las antenas utilizadas en forma particular por Radios aficionados y las “antenas de recepción de los particulares usuarios de Radio y Televisión por aire.”-----

“SUJETO Y RESPONSABLES

“ARTICULO 111º: El contribuyente será la licenciataria del Servicio de “----- Transmisiones Móviles (STM) que realice la instalación de la “estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios mencionados en el “Artículo 110º.



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2025

Chacabuco
Nº 2811

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...33.-

“Y de igual forma, serán contribuyentes y solidariamente responsables por el ingreso del tributo, los titulares de dominio de los inmuebles en los cuales se encuentren las estructuras y no se pueda determinar la procedencia de la instalación.

“En el caso de los WICAPS son responsables del pago de esta Tasa toda persona física, jurídica, unión transitoria de empresas (UTE) y cualquier otra asociación de hecho o de derecho, que actuando para sí o terceros, soliciten el permiso de instalación o emplace “y/o coloquen las estructuras, dispositivos o sistemas en la Vía Pública que les haga “asignable el hecho imponible.

“Serán solidarios con el pago del tributo titular, concesionario o usufructuario de las estructuras, postes o construcciones donde se soporten o apoyen los dispositivos y/o elementos que hagan al sistema de transmisión mediante antenas WICAPS.-----

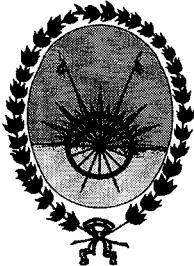
“EXENCIONES”

“ARTICULO 111º Bis: Quedan eximidos del pago de la Tasa de Emplazamiento de Estructuras Soportes de antenas que sean única y exclusivamente utilizados para Servicios de Emisión de Radios de Frecuencia Modulada, Amplitud Modulada, Very High Frequency “(VHF), Ultra High Frequency (UHF), todas con una potencia no mayor a los 600 Watts y empresas de prestación de Servicios de Internet de origen local, autorizados por los respectivos entes nacionales y provinciales que regulan la actividad, destinados a prestar servicios exclusivamente en el Partido de General Rodríguez. Dicha exención perderá tal condición si dentro de los tres (3) años posteriores a su emplazamiento, se constatará la colocación de antenas no previstas en el presente Artículo. En tal caso, la Municipalidad procederá a la liquidación de la Tasa en forma automática con retroactividad a la fecha de emplazamiento.-----

**“A) TASA DE EMPLAZAMIENTO O LOCALIZACION
“HECHO IMPONIBLE”**

“ARTICULO 112º: Por los servicios dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos o documentación necesaria para la registración del emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios (cabinas y/o refugios para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores y cuanto más dispositivos técnicos fueran necesarios) se abonará por única vez y por empresa, y por cada estructura, la tasa que al efecto se establezca. Las adecuaciones técnicas que requieran las instalaciones de los prestadores de telecomunicaciones móviles (tales como la instalación de grupos electrógenos, nuevos cableados, antenas adicionales, riendas, soportes, otros generadores, reemplazo de equipamiento electromecánico en general y cuantos más dispositivos correspondan) no generarán la obligación del pago de una nueva tasa.

“Por los servicios de estudio y análisis de planos, documentación técnica e informes dirigidos al cumplimiento de los requisitos necesarios para la autorización y/o permiso de emplazamientos en la Vía Pública, construcción y/o instalación de estructuras y/o dispositivos y/o sistemas con destino a soporte para la colocación de antenas tipo WICAPS, para transmisión de telefonía celular, radiodifusión, televisión y de cualquier otro tipo de comunicación electrónica, ya sea que apoyen en estructuras o soportes existentes o a crearse, propios o de terceros, se entenderá configurando el hecho imponible por la presentación formal ante el municipio de solicitud de permiso o por el emplazamiento o colocación en la Vía Pública de cualquier estructura o dispositivo que sea parte del sistema con destino a soporte para la colocación de antena tipo wicaps. De igual forma, se considere al derecho de factibilidad de localización y permiso de instalación de antenas de Radiodifusión, Radiofrecuencia, Televisión e Internet Satelital y sus estructuras soportes.



MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...34.-

“De igual forma, se considera al Derecho de Factibilidad de Localización y permiso de “instalación de antenas de Radiodifusión, Radiofrecuencia, Televisión e Internet Satelital “y sus estructuras soportes.-----

“OPORTUNIDAD DE PAGO”

“ARTICULO 113°: La oportunidad de pago estará dada por las siguientes circunstancias:

“ a) Nuevas estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios: Toda “nueva estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios deberá abonar la “Tasa dispuesta en el Artículo 111°. La percepción de la Tasa comporta la conformidad “condicionada del Municipio para el emplazamiento de la estructura soporte de antenas y “sus equipos complementarios.

“ b) Estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios pre-existentes al “año 2012: Todos aquellos titulares de estructuras soporte de antenas y sus equipos “complementarios, ya radicadas en el territorio municipal, que:

“1. Hubieran abonado una Tasa de autorización de dicha estructura soporte de antenas y “sus equipos complementarios, no deberán sufragar la Tasa fijada en el Artículo 111°, la “cual se considerará paga y consecuentemente, la estructura soporte de antenas que “corresponda (y sus equipos complementarios), se considerará registrada.

“2. Hubieran obtenido algún tipo de permiso de instalación o de obra, o la aprobación de “Planos Municipales, no deberán sufragar la Tasa fijada en el Artículo 111°, quedando la “estructura soporte de antenas (y sus equipos complementarios) registrada.

“3. No hubiera obtenido ningún tipo de permiso de instalación o de obra y en su caso “tampoco la aprobación de Planos Municipales y no hubieran abonado los Derechos de “Construcción y/o de Habilitación de la estructura soporte de antenas (y sus equipos “complementarios), deberán sufragar la Tasa fijada en el Artículo 111°, quedando la “estructura soporte de antenas (y sus equipos complementarios), registrada, una vez “abonada dicha Tasa, debiendo continuar con el respectivo trámite administrativo para la “autorización.

“Corresponderá al Departamento Ejecutivo definir la oportunidad de pago de la presente “Tasa.-----

**“B) TASA DE VERIFICACION
“HECHO IMPONIBLE”**

“ARTICULO 114°: Por los servicios destinados a verificar exclusivamente “la existencia o emplazamiento de cada estructura soporte de “antenas y sus equipos complementarios, se abonará anualmente por cada empresa y por “cada estructura, la Tasa que las Ordenanzas Impositivas vigentes establezcan.

“La Tasa establecida en el presente Artículo, corresponde a las estructuras destinadas a “Telefonía Celular, Radiofrecuencia, Radiodifusión, Televisión e Internet Satelital y “Radiocomunicaciones, que hayan obtenido algún permiso Municipal de Localización “y/o Emplazamiento , Certificado de Zonificación, y de registro o aprobación de “Obras, y siempre que las mismas estén vinculadas a actividades con fines lucrativos y/o “comerciales, abonándose los importes que al efecto se establecen en la Ordenanza “Impositiva.

“El cobro de la presente Tasa, no exime a las empresas involucradas, de presentar “anualmente con la intervención de un profesional con incumbencia, una Certificación “de Aptitud Técnica de cada estructura, sus equipos, antenas e instalaciones, en donde se “haya verificado y demuestre el buen estado de todos sus componentes, la seguridad del “montaje y de las instalaciones; presentando además los planos de electromecánica “correspondientes y contratos intervenidos por el Colegio Profesional.-----

“

CAPITULO VIII



Faupiede
Nº 2813

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...35.-

“ **DERECHOS DE OFICINA**

“ **ARTICULO 115º:** Por la prestación de los servicios administrativos y técnicos “ que se enumeran a continuación se abonarán los derechos que al “efecto se establezcan:

“ 1) Administrativos:

“ a) La tramitación de asuntos que se promuevan en función a intereses “particulares, salvo los que tengan asignada tarifa específica en éste u otro capítulo.

“ b) La expedición, visado de certificados, testimonios y otros documentos “siempre que no tengan tarifa específica asignada en este u otro capítulo.-

“ c) La expedición de carnets o libretas y sus duplicados o renovaciones.-

“ d) Las solicitudes de permisos que no tengan tarifa específica asignada - “en éste u otro capítulo.-

“ f) Las transferencias de concesionarios o permisos municipales, salvo que tengan “tarifa específica asignada en éste u otros capítulos.-

“ 2) Técnicos:

“Comprende los estudios, pruebas experimentales, relevamientos y otros semejantes cuya “retribución se efectúe normalmente de acuerdo a aranceles, excepto los servicios “asistenciales.-

“ 3) Catastrales y Fraccionamiento de Tierra:

“Comprende los servicios tales como certificados, informes, copias, empadronamientos o “incorporaciones al catastro y visación de planos para subdivisión de tierras.-

“ **ARTICULO 116º:** La base imponible de este derecho será el producto de la “multiplicación entre la cantidad de módulos informados en la “Ordenanza Impositiva para cada tipo de derecho y la proporción del sueldo básico del “ingresante al escalafón municipal también allí indicado. El pago de estos derechos será “condición previa para la consideración y tramitación de las gestiones. El desistimiento “por el interesado en cualquier estado de las actuaciones o la resolución contraria al “pedido, no dará lugar a la devolución del derecho pagado ni eximirá del pago de los que “pudieran adeudarse.-

“ **ARTICULO 117º:** Quedan exceptuados del Pago de los Derechos:

“ 1) Cuando se tramiten actuaciones que se originen por error de la Administración “o denuncias fundadas por el incumplimiento de Ordenanzas Municipales.-

“ 2) Las solicitudes de testimonio para:

“ a) Promover demanda de accidentes de trabajo.-

“ b) Tramitar Jubilaciones y Pensiones.-

“ c) A requerimientos de organismos oficiales.-

“ 3) Expedientes de Jubilaciones, Pensiones y de Reconocimiento de Servicios y de “toda documentación que deba agregarse como consecuencia de su tramitación.-

“ 4) Los escritos presentados por los contribuyentes acompañando letras, giros, “cheques u otros elementos de libranza para el pago de gravámenes.-

“ 5) Las declaraciones exigidas por las Ordenanzas Impositivas y los reclamos “correspondientes, siempre que se haga lugar a los mismos.-

“ 6) Las actuaciones relacionadas con cesiones o donaciones a la Municipalidad.-

“ 7) Cuando se requiere del Municipio, el pago de facturas o cuentas.-

“ **ARTICULO 117 BIS:** Está incluida en este Capítulo y sujeta al Pago de los “Derechos fijados en la Ordenanza Impositiva anual, toda “actuación, trámite o gestión administrativa por denuncia de los usuarios y “consumidores, de acuerdo a la normativa vigente en materia de Defensa del “Consumidor, en cuyo caso será responsable de Pago de este Tributo cada proveedor “requerido y/o presunto infractor. El presente derecho solo será exigible cuando el “proveedor haya sido requerido más de tres (3) veces en un año calendario.-



Paripueira
Nº 2814

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...36.-

“ARTICULO 117 TER: Los servicios referidos en el Artículo anterior deberán “----- ser abonados por el sujeto alcanzado, una vez finalizada la “etapa conciliatoria que se convoque por la aplicación de la normativa consumerista.”-----

“
CAPITULO IX
DERECHOS DE CONSTRUCCION

“ARTICULO 118º: HECHO IMPONIBLE: Estará constituido por el estudio y “----- Aprobación de Planos, Permisos, Inspecciones de Obras Privadas, “así como también los demás servicios técnicos o especiales que conciernen a la “construcción.

“BASE IMPONIBLE: Estará determinado por el mayor valor de obra que surja de “comparar los valores determinados en la Ordenanza Impositiva vigente y los fijados por “la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la “Provincia de Buenos Aires.

“Independientemente de las Tasas indicadas precedentemente, en la Ordenanza “Impositiva, se determinaran, valores fijos para las construcciones en el Cementerio “Municipal, así como también para las construcciones y/o instalaciones que no estén “comprendidas en la Tasa General. Tratándose de refacciones o mejoras que no “aumenten las superficies cubiertas, la base será del valor de la obra declarado por el “propietario y/o profesional actuante.

“CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES: Serán contribuyentes y responsables del “pago de los derechos establecidos en el presente capítulo, los propietarios de los “inmuebles y/o poseedores a título de dueño de los mismos y/u ocupantes en cualquier “carácter.

“CONTRALOR: Los gravámenes establecidos por la Ordenanza Impositiva se “aplicarán sobre las bases de los Planos que se presenten y sean aprobados antes de la “iniciación de las obras y en función del valor de las mismas. La liquidación resultante “deberá reajustarse, si al momento de practicarse la inspección final se comprobare “discordancia entre lo proyectado y lo construido, sin perjuicio de lo establecido en el “Artículo 125º.

“ARTICULO 119º: Sólo se entregará el Certificado de Inspección Final de Obra, “----- si el propietario y/o responsable presenta copia de la Declaración “Jurada de revalúo con constancia de su entrega a la repartición provincial pertinente.”-----

“ARTICULO 120º: Cuando no se cumpla con el procedimiento normal estatuido “----- en el presente Capítulo se trate de construcciones clandestinas “terminadas o con ejecución, o en contravención a las disposiciones del Código de “Edificación, cuyos Planos se presentan para su aprobación o regularización, los “derechos se percibirán con las sanciones previstas en esta Ordenanza. En el supuesto de “que el responsable no regularice la situación y no conteste al requerimiento de la “Municipalidad, se determinará de oficio el valor de la obra, correspondiendo el Pago de “los Derechos las sanciones establecidas en esta Ordenanza. Para iniciar toda obra de “construcción nueva, ampliación o modificación de una existente, se requiere:

“Cumplimiento de todas las exigencias que rigen en materia constructiva, de acuerdo a “las normas del Código de Edificación.

“Liberación de deudas de las Tasas por los Servicios Municipales prestados hasta la “fecha de presentación, sin tener en consideración aquella cuota que aún no se encuentra “vencida o plan de pago en cuotas al día.

“Documentar el Pago de los Derechos fijados por la Ordenanza Impositiva. Colocación “en lugar visible del Cartel de Obra y la chapa respectiva que acredita la autorización “municipal.”-----

“ARTICULO 121º: Se considerará como superficie semicubierta a las galerías, “----- porches, aleros, balcones y superficies similares que posean dos “laterales abiertos, siempre y cuando la suma de los lados abiertos sea igual o mayor a la “suma de los lados cerrados.



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2025

Palpud
Nº 2815

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...37.-

“Los cambios de techos y los entresuelos serán considerados como superficie “semicubierta; si los entresuelos tienen superficies mayores al cincuenta por ciento (“50%) del local que los contiene, serán clasificados como superficie cubierta.

“Cuando se efectúen simultáneamente un cambio de techo y se construya o modifiquen fundamentalmente los muros y/o tabiques de un edificio o parte de él, se deberá “clasificar como si la obra fuese totalmente nueva. A los efectos de autorizar el cambio “de techo especificado solo se permitirá su reconstrucción urbanísticos de ocupación del “suelo establecido por el Decreto-Ley 8.912 los que deberán respetarse durante todo el “proceso de la construcción, con lo cual deberá demolerse previamente aquel excedente “el que será constatado mediante Acta de Inspección de la Secretaría de Obras y “Servicios Públicos previo al inicio de la construcción del nuevo techo.

“Para aquellos edificios cuyas superficies excedan los coeficientes urbanísticos y “posean Plano Municipal Aprobado con anterioridad a la fecha del Decreto N° 2.018/81 “(Reglamentario del DL 8.912/77), o acrediten su data mediante planilla o de la “Dirección Provincial de Catastro y soliciten el cambio de techo, se autorizará como “excepción dicha obra siempre y cuando no se aumente la superficie incorporada o “aprobada en la planta baja. Los Garajes o guardacoches se computarán como vivienda “cuando su superficie sea igual o menor a 25 m². Si se supera esa superficie se liquidarán “de acuerdo al valor establecido.

“Las estructuras o construcciones tales como silos, lagunas o piletas de tratamientos, “antenas, pérgolas, emparrillados de hormigón armado o construcciones para las cuales “la superficie cubierta no es medida adecuada para efectuar la medición, pagarán como “derecho un porcentaje de su valor, de acuerdo con la tasación que deberán presentar el “responsable con carácter de Declaración Jurada, concordantes con el contrato “respectivo.

“Cuando se cambie el destino de edificios o parte de ellos, o cuando se altere la “clasificación de los mismos tenga o no la parte existente la inspección final de la obra “otorgada, se procederá al reajuste de la liquidación pertinente. Cuando se efectúe “cambio de techo a una construcción sin permiso que aún no ha abonado los derechos, no “se cobrará el citado cambio de techo, pues se considerará incluido en el mismo dentro “de la superficie que paga como construcción nueva total.

“ARTICULO 122º: Caducidad de los Derechos:

“1- Una vez abonados los Derechos de Construcción provisorios, los mismos tendrán “una vigencia de doce (12) meses para la presentación del Expediente el Legajo de “Obras, por ante Mesa de Entradas y Salidas Municipal; vencido el plazo se volverá a “abonar el cincuenta por ciento (50%) de la superficie en cuestión a valor actualizado; en “los subsiguientes doce meses y en su totalidad a partir de esta última fecha.

“2- En todo legajo de obra que date de más de cuatro (4) años de iniciado el Expediente “por ante Mesa de Entradas y Salida Municipal, y que no hubiera obtenido la aprobación “o Registro Municipal; se producirá la caducidad de los Derechos de Construcción “abonados.

“ARTICULO 123º: Para los casos de obras ejecutadas sin permiso ni “aprobación Municipal y cuyo propietario se presente a “regularizar tal situación será obligatoria la presentación de la documentación exigida “por el Código de Edificación para las obras de subsistencia, las que se gravarán de la “misma manera que las obras nuevas, en base a los montos imponibles vigentes en el “momento de la presentación, con más sus accesorios por infracción a las obligaciones y “deberes fiscales.

CAPITULO X
DERECHOS DE OBRAS, OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2025

Nº 2816

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...38.-

“ARTICULO 124º: El hecho imponible se configura por:

- “ a) La ocupación por particulares del espacio aéreo con cuerpos o balcones cerrados, excepto cuerpos salientes sobre las ochavas cuando se hubiere hecho cesión gratuita del terreno para formarlos.-
- “ b) La ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie por Empresas de Servicios Públicos con cables, cañerías, cámaras, etc.
- “ c) La ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie por particulares o entidades no comprendidas en el punto anterior, con instalaciones de cualquier clase, en las condiciones que permitan las respectivas Ordenanzas. La ocupación y/o uso de la superficie con mesas y sillas, quioscos o instalaciones análogas, ferias o puestos.

“ARTICULO 125º: Fijase como base imponible para el pago de los derechos estipulados en este Capítulo:

- “ 1) Ocupación del espacio aéreo con cuerpos o balcones cerrados: por metro cuadrado,
- “ 2) Ocupación del subsuelo con sótanos: por metro cuadrado,
- “ 3) Ocupación del subsuelo y/o superficie con tanques: capacidad de los tanques,
- “ 4) Ocupación del subsuelo y/o superficie con bombas: por unidad,
- “ 5) Ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie con instalaciones de cañerías y cables: por metro lineal,
- “ 6) Ocupación y/o uso del espacio aéreo o superficie con postes: por unidad,
- “ 7) Ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie con cámaras: por metro cúbico,
- “ 8) Ocupación y/o uso de superficie con mesas, sillas, bicicleteros, exhibidores, máquinas expendedoras o similares: por unidad,
- “ 9) Ocupación y/o uso de superficie por feria, puestos, stand y carteles: por metro cuadrado,
- “ 10) Ocupación y/o uso del espacio aéreo por cable pertenecientes a Empresas de TV cable y/o circuito cerrado de radiodifusión.

“La base imponible de este tributo estará determinada por el producto de la multiplicación entre los módulos indicados en la Ordenanza Impositiva y la proporción también allí indicada del sueldo básico del ingresante al Escalafón Municipal en la categoría diez (10) en su modalidad de Treinta (30) horas semanales.

“ARTICULO 126º: Son responsables del pago los permisionarios y solidariamente los ocupantes o usuarios.

“ARTICULO 127º: Previo al uso, ocupación y realización de obras, solicitarse el correspondiente permiso, el que será acordado o denegado de acuerdo con las normas que reglamenten su ejecución.

“ARTICULO 128º: El pago de los derechos establecidos en este capítulo, no modifica las condiciones de otorgamiento de los permisos, ni revalida renovaciones, transferencias o cesiones que no sean autorizadas por la Municipalidad.

“ARTICULO 129º: En los casos de ocupación y/o de espacios públicos autorizados, la falta de pago dará lugar a la caducidad del permiso y en su caso, el secuestro de los elementos colocados en la Vía Pública, los que no serán restituidos hasta no se dé cumplimiento a las obligaciones, sus accesorios y gastos originados.

CAPITULO XI
DERECHOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS



MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...39.-

“ARTICULO 130º: Por la realización de espectáculos deportivos en general contemplando las actividades ecuestres en general a “desempeñarse dentro de la jurisdicción de General Rodríguez, funciones Teatrales, “Cinematográficas, Circenses, Peñas Folclóricas, Parques de Diversiones, Desfiles de “Modelos, Reuniones Bailables y todo otro espectáculo público, abonarán los derechos “que fije la Ordenanza Impositiva vigente.

“ARTICULO 131º: Son contribuyentes y responsables del pago:

- “ a) Los espectadores, y como agentes de retención los empresarios u “organizadores que responden solidariamente con los primeros, cuando mediare pago de “entradas
- “ b) Los empresarios y organizadores, cuando corresponda abonar importes fijos.---

“
CAPITULO XII
PATENTES DE RODADOS

“ARTICULO 132º: Este gravamen alcanza a todos los rodados radicados en el “partido que cumplan con las siguientes condiciones:

“ 1. Los no comprendidos en el Impuesto Provincial a los automotores o en el impuesto “vigente en otras jurisdicciones, en cuyo caso, de tratarse de una unidad nueva, el “nacimiento de la obligación se considerará a partir de la fecha cierta de la factura de “venta extendida por el concesionario, local de venta o fábrica en su caso. En el supuesto “de no contar con la documentación de referencia, el área competente determinará de “oficio la fecha en que se generó la obligación fiscal.

“ 2. Los transferidos en virtud del Impuesto a los Automotores, en los términos “previstos en la Ley 13.010 y sus modificatorias y complementarias.

“ 3. Los provenientes de otras jurisdicciones a partir del día en que se opere la baja de “la radicación anterior o a la fecha que surgiere del Título Automotor o del Informe de “Dominio, según corresponda.

“ARTICULO 133º: La base imponible la constituye la categoría, el tipo de “rodado:

“1. Motovehículos: Se determinará por la cilindrada y el modelo-año de los mismos, “conforme a la Ordenanza vigente.

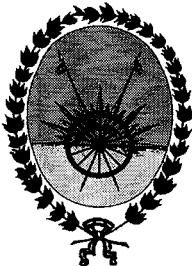
“2. Automotores: la constituye la categoría, el tipo de rodado, la valuación o peso del “rodado, según cada caso, conforme lo determine la Ley Impositiva de la Provincia de “Buenos Aires.

“Para establecer la valuación de los vehículos usados se deberán tomar como base los “valores elaborados por la Dirección Nacional de Registro de la Propiedad Automotor y “Créditos Prendarios (DNRPA) determinadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior, “y/o métodos de cálculo fijados en la Ley Impositiva Provincial respectiva. Para aquellos “vehículos que no tengan determinada la valuación por la DNRPA, la misma será “calculada sobre el valor de compra, la determinación del asegurador o el valor que “determine de oficio la Municipalidad a través de las áreas pertinentes; sobre los cuales “se aplicara un coeficiente de cero con noventa y cinco (0,95). El monto resultante “constituirá la base imponible del impuesto, conforme a la Ley Impositiva de la “Provincia de Buenos Aires vigente y sus modificatorias y complementarias.

“Facúltese al Departamento Ejecutivo a instrumentar aumentos y fijar topes en el tributo “a las patentes de rodados de acuerdo a lo nombrado y/o mencionados por la Ley “Impositiva de la Provincia de Buenos Aires vigente y sus modificatorias y/o “complementarias.

“3. Motos Eléctricas: se determinara por la tabla de equivalencia de potencia según “Ordenanza Impositiva.

“ARTICULO 133º bis: Para aquellos vehículos descentralizados ingresantes al “municipio para los que no hubiere antecedente de cuotas que “permita sentar las bases para la aplicación de los topes normados en la Ley Impositiva



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2025

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...40.-

Nº 2818

“de la Provincia de Buenos Aires vigente, se determinará el importe de la cuota y su tope basándose en vehículos de iguales o similares características de marca, modelo y año preexistentes en la base de datos o ingresados en el mismo lote a la base municipal.

“De no existir antecedente de similar modelo y año de vehículo se tomará el importe de la cuota de modelo y año inmediato anterior para el desarrollo del cálculo del importe de la cuota.

“El Ejecutivo a través de la Secretaría de Ingresos Públicos podrá otorgar y reglamentar bonificaciones atadas a la posesión de Verificación Técnica Vehicular, Seguro Automotor u otro concepto que considerase aplicable y otorgar mecanismos de pago y bonificaciones para este tributo en adelante.-----

Sujetos Responsables

“**ARTICULO 134º:** Responden por el pago de las patentes establecidas en este Capítulo y los recargos o multas, indistinta y conjuntamente:

- “ a) Los propietarios.
- “ b) Los poseedores a título de dueño.
- “ c) Los que transfieren la propiedad del vehículo por venta, cesión u otro título cualquiera y no lo comuniquen a la Comuna.-----

Altas y Bajas

“Las altas y bajas de los vehículos deberán realizarse conforme las normas y procedimientos establecidos por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios en cuanto a la documentación que deberá ser presentada ante la Secretaría de Ingresos Públicos. El vehículo no deberá contar con deuda en caso de baja y deberá abonar los aranceles que establezca la Ordenanza Impositiva vigente. Todas las altas deberán tener la documentación conforme a la normativa vigente y abonarán los aranceles que establezca la Ordenanza Impositiva.

“Facúltese al departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría de Ingresos Públicos a reglamentar los procedimientos, normas y procesos para la instrumentación de los cambios establecidos por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios (DNRPA).-----

Exentos

“**ARTICULO 134º Bis:** Estarán exentos del pago de este tributo:

“ a) Vehículos destinados al uso exclusivo de personas que padezcan una discapacidad y acrediten su existencia mediante certificaciones oficiales y/o cualquier otra documentación requerida por la Secretaría de Ingresos Públicos; que para su integración laboral, educacional, social o de salud y recreativa requieran la utilización de un rodado. Se reconocerá el beneficio por una única unidad, cuando la misma este a nombre de la persona que posee la discapacidad o afectada a su servicio. En este último caso, el titular deberá ser: el conyuge, ascendiente, progenitor afin, en los términos de los Artículos 672º y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, descendiente, colateral en segundo grado, tutor, guardador o curador judicial, persona designada apoyo, según Artículo 43º del Código Civil y Comercial de la Nación, conformes las facultades conferidas en sentencia o la pareja conviviente cuando acredite plazo de convivencia no menor a dos (2) años, con la documentación requerida por esta administración.

“Cuando exista cotitularidad sobre el bien, el beneficio se otorgará en la proporción de los sujetos beneficiados.



MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...41.-

“ b) Los motovehículos y automotores que superen los veinticinco (25) años de antigüedad.-----

“ c) Los excombatientes del conflicto por la recuperación de las Islas Malvinas del Atlántico Sur, correspondiente a un único rodado de su propiedad.

“ARTICULO 135º: Aquellos a cuyo nombre figuren inscriptos los rodados, están sujetos al pago anual de la patente y conforme lo fije el calendario fiscal vigente, junto con sus accesorios y multas que pudieran recaer, salvo comuniquen por escrito y/o formalicen ante el área competente, la transferencia y/o venta y/o cesión por cualquier título, cambio de radicación, baja definitiva.-----

“ARTICULO 135º Bis: Facúltese al Ejecutivo, a través de la Secretaría de Ingresos -----

“ Púlicos a otorgar una Bonificación Anual del treinta por ciento (30%) de la Patente de Rodados a aquellos vehículos tipificados en el Artículo “43º Inc. B) de la Ley Impositiva de la Provincia de Buenos Aires vigente y sus modificatorias y complementarias, (camiones, camionetas, pickups, jeeps y furgones) que acrediten la afectación a actividades económicas, revistan la calidad de contribuyentes de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, se encuentren inscriptos en los códigos especificados por dicho inciso del Nomenclador de actividades del Impuesto a los Ingresos Brutos (NAIIB-18) y ostenten VTV y Seguro vigentes. Asimismo, el Ejecutivo, a través de la Secretaría de Ingresos Púlicos podrá reglamentar y otorgar mecanismos de pagos y bonificaciones para este tributo en adelante.-----

“ARTICULO 136º: Las infracciones a lo dispuesto en el presente Capítulo serán pasibles de las sanciones establecidas en esta u otra Ordenanza.--

CAPITULO XIII
TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

“ARTICULO 137º: Por los servicios de expedición, visado o archivo de guías y certificados en operaciones de semovientes y cueros; permisos para marcar y señalar; permiso de remisión de feria; inscripción de boletos de marcas y señales nuevas o renovadas, así como también por la toma de razón de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, cambios o adiciones, se abonarán los importes que al efecto se establezcan.-----

“ARTICULO 138º: La base imponible estará supeditada a los siguientes conceptos:

“a) Guías, certificados, permisos para marcar, señalar y permiso de remisión a feria, importe fijo por cabeza.

“b) Guías y certificados de cuero: importe fijo por cuero.

“c) Inscripción de boletos de marcas y señales nuevas o renovadas, toma de razón de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, cambios o adiciones: importes fijos por documento.-----

“ARTICULO 139º: Serán responsables del pago de esta tasa, los contribuyentes:

“a) Certificados: vendedor.-

“b) Guía: remitente.-

“c) Permiso de remisión o feria: propietario.-

“d) Permiso de marca o señal: propietario.-

“e) Guía de faena: solicitante.-

“f) Guía de cuero: titular.-

“g) Inscripción de boletos de marcas y señales, transferencias, duplicados rectificaciones, etc., titular.-----

“ARTICULO 140º: La Tasa deberá hacerse efectiva en oportunidad de requerirse el servicio, quedando exceptuados de la obligación fijada en el presente capítulo los productores inscriptos en el REGISTRO NACIONAL “DE AGRICULTURA FAMILIAR (RENAF).-----



MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...42.-

“
CAPITULO XIV
TASA POR CONSERVACION, REPARACION Y MEJORADO
“
DE LA RED VIAL RURAL

“ARTICULO 141º: Por la prestación de los servicios de conservación, reparación y mejorado de calles y caminos rurales municipales, se abonarán los importes que al efecto se establezcan.

“ARTICULO 142º: Fíjese como base imponible para este tributo: al producto de la multiplicación entre el valor correspondiente a superficie “en hectáreas de cada parcela rural, con una base mínima de tres (3) hectáreas, por la “proporción del sueldo básico del ingresante al escalafón municipal indicado en la “Ordenanza Impositiva. Cuando se trate de parcelas rurales ubicadas fuera del Área “Urbana y Área Complementaria: Zonas de uso Residencial y Zonas de Ensanche de “Área Urbana de acuerdo con la Ordenanza 5201/2023 del Código de Ordenamiento “Urbano y Territorial, incluyendo las parcelas que corresponden a Clubes de Campo, “Barrios Cerrados o urbanizaciones similares, estableciendo la Ordenanza Impositiva el “valör será la multiplicación del correspondiente a la cantidad de hectáreas por la “proporción del sueldo básico del ingresante al escalafón municipal indicado en la “Ordenanza Impositiva.

“ARTICULO 143º: Son contribuyentes y están obligados al pago de esta tasa “los titulares contribuyentes, que acrediten ser titulares de “dominio, mediante escritura traslativa de dominio y/o mediante sentencia judicial firme, “de parcelas rurales ubicadas fuera del Área Urbana y Área Complementaria: Zonas de “uso Residencial y Zonas de Ensanche de Área Urbana de acuerdo con la Ordenanza “5201/2023 del Código de Ordenamiento Urbano y Territorial, incluyendo las parcelas “que corresponden a Clubes de Campo, Barrios Cerrados o urbanizaciones similares. “Quienes resulten responsables del cumplimiento de las obligaciones que correspondan “responderán por ellas con los inmuebles afectados.

“ARTICULO 144º: Establéese en doce (12) el número de cuotas para el cobro “de la Tasa de Conservación, Reparación y Mejorado de la Red “Vial Municipal durante cada año calendario.

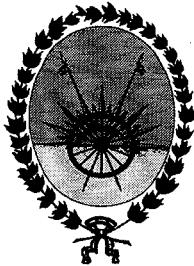
“ARTICULO 145º: El importe cobrado por la Entidad prestadora del servicio de “provisión de energía eléctrica en cada cuenta de provisión de la “misma, será tomado como pago a cuenta del tributo determinado de para cada partida.

“ARTICULO 146º: Establéese una bonificación del cinco por ciento (5%) en el “monto de la tasa del presente capítulo a aquellos contribuyentes “que adhieran a un sistema permanente de pago por débito automático.

“ARTICULO 147º: Establéese una bonificación del cinco por ciento (5%) a “aquellos contribuyentes optaren por el pago anticipado de las “cuotas correspondientes al 1º y 2º semestre, cuyos vencimientos operan en Enero y “Julio de cada año. Dicho porcentaje se elevará al diez por ciento (10%) cuando el “contribuyente opte por el pago anticipado de la totalidad del ejercicio, cuyo vencimiento “opera en el mes de Enero cada año.

“ARTICULO 148º: Establécese una bonificación equivalente a la doceava parte “del monto anual de la presente tasa, a todos aquellos “contribuyentes que no registraren deuda al 31 de Diciembre anterior al ejercicio en “curso, dicha bonificación será otorgada en el mes de Julio, para las partidas con “numeración par y en el mes de Agosto para las de numeración impar.

“
CAPITULO XV
DERECHOS DE CEMENTERIO



MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...43.-

“ARTICULO 149º: Por los servicios de inhumación, exhumación, reducción, depósitos, traslados internos por la concesión de terrenos para bóvedas o panteones o sepulturas de enterratorios; por el arrendamiento e nichos, sus renovaciones y transferencia, excepto cuando se realicen por sucesión hereditaria y otro servicio o permiso que se efectivice dentro del perímetro del Cementerio, se abonarán los importes que al efecto se establezcan.

“ARTICULO 150º: Serán contribuyentes y responsables para el pago de tales derechos los herederos o representantes legales de la sucesión del causante; la responsabilidad se extiende en forma solidaria con las personas nombradas a quienes por si o invocando alguna representación soliciten los servicios establecidos.

“ARTICULO 151º: Los servicios fúnebres serán abonados por las empresas prestatarias, estando éstas regidas por los deberes de los agentes de retención.

“ARTICULO 152º: Previa notificación a los deudos al domicilio fiscal denunciado, el Departamento Ejecutivo, podrá disponer el traslado de una a otra sepultura por razones de interés público, en cuyo caso los gastos que por tal motivo se originen serán por cuenta de la Municipalidad.

“ARTICULO 153º: Todo arrendatario que no renovase la sepultura o nicho en término, tendrá una tolerancia de noventa (90) días, vencida la cual los restos serán depositados en el osario general.

“ARTICULO 154º: Los arrendamientos de tierras destinadas a la construcción de bóvedas, panteones o nicheras familiares, tendrán un plazo de seis (6) meses para la obtención del certificado Final de Obra: estos plazos serán tomados desde la fecha de toma de posesión. Vencidos dichos plazos, automáticamente las tierras pasarán a poder de la Municipalidad, sin que ello dé lugar a devolución de parte alguna de los derechos abonados.

“ARTICULO 154º Bis: Exímase el cincuenta por ciento (50%) de la Tasa por Derechos de Cementerio a los contribuyentes que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 70º Inc. A) de la presente Ordenanza. Autorice al Departamento Ejecutivo para que en los casos de indigencia se exima el cien por ciento (100 %) de la misma.

CAPITULO XVI
TASA POR SERVICIOS VARIOS Y JUEGOS PERMITIDOS

“ARTICULO 155º: Están comprendidos en este Capítulo todos los servicios que se presten y que no hayan sido enumerados anteriormente.

“ARTICULO 156º: Serán responsables del pago de esta Tasa los solicitantes del servicio y los beneficiarios.

CAPITULO XVII
**TASA DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LA RED VIAL
URBANA**

Hecho Imponible

“ARTICULO 157º: Constituye el hecho imponible de la Tasa del presente capítulo la prestación de los servicios que demande las obras de mantenimiento, conservación, señalización, modificación y/o mejoramiento de todo el trazado que integra la Red Vial Urbana Municipal.



MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

Nº 2822

///...44.-

“Sujeto”

“ARTICULO 158º: Son sujetos y están obligados al pago de la Tasa del “----- presente capítulo todos los usuarios efectivos o potenciales de la “Red Vial Municipal que adquieran combustibles de cualquier tipo para su uso o “consumo, actual o futuro, en puntos de venta ubicados en el territorio de la “Municipalidad de General Rodríguez.”-----

“Base Imponible”

“ARTICULO 159º: La base imponible de este tributo está constituida por cada “----- litro o fracción de combustible líquido, o metro cúbico o “fracción de gas natural comprimido expandido.”-----

“Ingreso del Tributo”

“ARTICULO 160º: Los comercios habilitados para la comercialización de los “----- combustibles deberán percibir de los sujetos establecidos en el “Artículo 169º el monto del tributo resultante de la aplicación de la presente Tasa, “revistiendo asimismo el carácter de responsable sustituto.

“Cuando el expendio se efectúe por intermedio de terceros que lo hagan por cuenta y “orden de las empresas refinadoras, elaboradoras, importadoras y/o comercializadoras de “combustibles, los antedichos consignatarios actuaran directamente como responsables “sustitutos de los consumidores obligados.”-----

“CAPITULO XVIII”

**“CONTRIBUCION PARA LA MEJORA DE LA RED DE GAS DOMICILIARIA
“Y PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS AFINES”**

“ARTICULO 161º: Por el beneficio e incremento de valor comparativo de su “----- propiedad, por el uso de la Red de Gas Natural, se abonará una “contribución especial, cuyo destino será la proyección, implementación y ejecución de “obras públicas y/o ayuda financiera para tal proyecto, tendiente a dotar a todo el partido “del servicio de gas natural.”-----

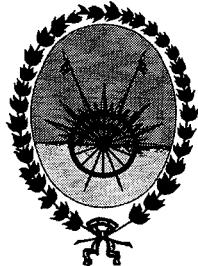
“ARTICULO 162º: La base imponible estará constituida por el valor de gas “----- facturado, libre de impuestos, por la empresa prestadora de los “servicios a la totalidad de los usuarios. La Ordenanza Impositiva anual establecerá la “alícuota, modo, formas y condiciones para la percepción del gravamen.”-----

“CAPITULO XIX”

“TASA POR LA GENERACION DE ARIDOS Y AFINES”

“HECHO IMPONIBLE:

“ARTICULO 163º: Por la gestión integral en la generación de residuos sólidos “----- urbanos (áridos, resto de obra, escombro, tierra y afines) dentro del “territorio municipal, en forma sanitaria y ambientales adecuadas, verificado que las “operaciones se realicen sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar “procedimientos ni métodos que puedan perjudicar directa e indirectamente al ambiente. “Así como también por las acciones tendientes a proteger a los ciudadanos de los efectos “negativos de la polución (polvo, sólidos, ruidos) producida por la generación de los “mismos, y por la readecuación de la infraestructura municipal por los deterioros “producidos en ocasión del uso de maquinaria pesada y gran flujo de camiones en el “traslado, depósitos y disposición final.”-----



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2025

Philippe de
Nº 2823

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...45.-

“BASE IMPONIBLE:

“ARTICULO 164°: La tasa debe abonarse por cada metro cuadrado (m²) que involucre la obra en construcción y/o demolición de acuerdo con el importe fijado en la Ordenanza Impositiva resultante de la multiplicación por la cantidad equivalente en módulos por el valor unitario de módulo, coeficiente que surge del sueldo categoría diez (10) en el escalafón-municipal para el ingresante por treinta (30) horas semanales.

“En el caso de empresas operadoras y prestadoras de servicios de recolección, carga, traslado y disposición de residuos áridos urbanos abonarán por volquete o unidad de traslado.-----

“CONTRIBUYENTES:

“ARTICULO 165°: Son sujetos pasivos de la presente Tasa, los propietarios comitentes, las empresas constructoras constituidas en persona jurídica y/o profesional actuante en obras de construcción, demolición y/o de movimientos de suelos, como así también todo aquellos generadores especiales de residuos áridos, resto de obras, escombro, tierra y afines que presenten planos para su aprobación para realización de obras constructivas mayores a mil (1000) m² de superficie o movimiento de suelo mayores a los trescientos (300) m³, sea que se traten de viviendas multifamiliares, centros comerciales y/o industrias.

“Los profesionales actuantes serán solidariamente responsables.

“Asimismo serán sujetos pasivos los propietarios que hayan realizado obras clandestinas de construcción, de demolición y/o movimiento de suelos, al momento de detectarse la misma por inspección.

“De igual forma, son sujetos pasivos las personas físicas y/o jurídicas que tengan como actividad comercial la carga, descarga, traslado y disposición final de los residuos áridos.-----

“
CAPÍTULO XX
TRIBUTO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR
MEJORAS

“ARTICULO 166°: El hecho imponible del tributo previsto en este Capítulo lo constituye la realización de obras de infraestructura que produzcan un beneficio de los siguientes tipos:

- “a) Directo a los vecinos frentistas.
- “b) Indirecto a distintos grupos del vecindario.
- “c) Indirecto a sectores determinados de la población.
- “d) Indirecto a toda la población del Partido.-----

“ARTICULO 167°: La contribución que se trate, será prorrataeada hasta el cien por ciento (100%) del costo incurrido, en función de los beneficiarios de la obra, conforme lo determine la Ordenanza Impositiva para cada obra.-----

“CONTRIBUYENTES Y DEMAS RESPONSABLES

“ARTICULO 168°: La obligación de pago del tributo por Contribución por Mejoras estará a cargo de:

- “ a) Los titulares de dominio
- “ b) Los Destinatarios
- “ c) Los usufructuarios
- “ d) Los poseedores a título de dueño.
- “ e) En caso de transferencia de derechos, el cesionario.



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2025

Gutiérrez
Nº 2824

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...46.-

“ f) En caso de transferencia por herencia, los herederos.

“De todos aquellos inmuebles ubicados en el área de influencia que en cada caso se “determinen en la Ordenanza “Impositiva.”-----

REDUCCION DE CUOTA

ARTICULO 169º: Se establece que cualquier ahorro, economía o subsidio que “----- se obtenga para la ejecución de las obras será descontado del “valor de la Contribución de Mejoras que deban hacer los contribuyentes, manteniendo el “principio básico de la menor carga sobre el vecino.”-----

OPORTUNIDAD DE PAGO

ARTICULO 170º: Establécese que una vez dispuesto el principio de ejecución “----- de la Obra Pública la Autoridad de Aplicación determinará el “inicio del pago de la Contribución por mejora el cual se efectivizara en cuotas, “específicándose la forma y vencimientos en la Ordenanza Impositiva anual. En caso de “cancelación anticipada de la totalidad de cuotas por vencer, se aplicará una reducción “equivalente al uno por ciento (1%) mensual no acumulativo del valor de cada cuota. “En caso de venta, transferencia y/o cesión de Derechos reales sobre inmuebles que se “encuentren afectados al pago de la obra correspondiente deberá abonarse la totalidad de “lo adeudado en ese acto.”-----

CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA

ARTICULO 171º: Hasta tanto no se finalice en forma el pago total del monto “----- del Tributo a abonar, en los Certificados de Deuda que deban ser “emitidos por la Municipalidad en referencia a los inmuebles afectados, deberá constar “en forma fehaciente el asiento que haga mención a dicha afectación.

“A los fines de la liberación del Certificado de Deudas Municipales y la correcta “registro de los actos de transferencia de dominio, corresponderá la cancelación de “las cuotas vencidas que no hubieran sido pagadas oportunamente, hasta la fecha de “emisión de dicho instrumento, dejando debida constancia al nuevo comprador del saldo “final y/o cuotas restantes, referidas al tributo de contribución por mejoras, mencionado “en el presente capítulo.”-----

**LIQUIDACION DE DEUDA VENCIDA PARA SUBDIVISION O APERTURA
DE CUENTAS MUNICIPALES EN CASO DE URBANIZACIONES
CERRADAS, CLUBES DE CAMPO, CONDOMINIOS Y OTROS**

ARTICULO 172º: En caso de creación y/o apertura de nuevas sub-parcelas “----- y/o unidades funcionales de urbanizaciones o nuevos “emprendimientos, corresponderá la cancelación de las cuotas vencidas que no hubieran “sido pagadas oportunamente. El saldo será prorrateado en las nuevas unidades “funcionales.”-----

AJUSTES EN EL VALOR DE LAS CUOTAS

ARTICULO 173º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a ajustar el valor de “----- las cuotas por aumento de los costos de los materiales básicos que “se produzcan durante la ejecución de las obras (material asfáltico, arena, piedra, mano “de obra y cualquier otro rubro).-----

ARTICULO 174º: El Tributo se percibirá por las obras de infraestructura que “----- se detallan en los Artículos siguientes, conforme a las “modalidades establecidas para cada caso.”-----



Alfredo Pinedo
Nº 2825

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...47.-

A) OBRAS DE RED CLOACAL COLECTORAS EN TODO EL PARTIDO.
"HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 175º: Facúltase al Departamento Ejecutivo a aprobar los proyectos que sean necesarios para la realización y ejecución de "obras de red colectora de cloacas que en distintas partes del Partido se lleven adelante "con fondos municipales, declarando la Utilidad Pública y el pago obligatorio de las "mismas.-----

BASE IMPONIBLE

ARTICULO 176º: El prorratoe del costo de la obra determinado en al Artículo anterior se hará por unidad de frente o conexión. La Ordenanza "Impositiva establecerá el importe y formas de pago que corresponde abonar a cada "frentista.-----

CONTRIBUYENTES

ARTICULO 177º: La obligación de pago del Tributo estará a cargo de:

" Los titulares de dominio, usufructuarios, poseedores a título de "dueño, y los concesionarios del Estado Nacional o Provincial, que posean y/o ocupen "todos aquellos inmuebles que soliciten la conexión a la red de cloacas nuevas que se "habilite en el futuro en todo el partido de General Rodríguez. Dicha Tasa se "establecerá conforme lo determine la Ordenanza Impositiva.-----

OPORTUNIDAD DE PAGO

ARTICULO 178º: Dispuesta la liquidación del monto de la Contribución por Mejoras, el Departamento Ejecutivo especificará la forma y "vencimientos del mismo.

"En caso de venta, transferencia y/o cesión de Derechos reales sobre inmuebles que se "encuentren afectados al pago de la obra mencionada deberá abonarse la totalidad de lo "adeudado en ese acto.-----

CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA

ARTICULO 179º: Hasta tanto no se finalice en forma el pago total del monto del Tributo a abonar, en los Certificados de Deuda que deban ser emitidos por la Municipalidad y/o ABSA – Aguas Bonaerenses S.A- en referencia a los inmuebles afectados, deberá constar en forma fehaciente el asiento que haga mención a "dicha afectación. Para que puedan asentarse actos de transferencia del dominio, será "requisito esencial de verificar la existencia de deudas la constancia de liberación de "las mismas por parte del Municipio con el correspondiente Certificado de Deudas en el "que se haga constar que se ha pagado el Tributo por Contribución por Mejoras.-----

EXENCIONES

ARTICULO 180º: Podrán eximirse del pago de este tributo, aquellos titulares que ----- cumplan las condiciones de eximición establecidas para la Tasa "por Servicios Generales dispuesta en la presente Ordenanza.-----

B) OTRAS OBRAS EN EL PARTIDO



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2025

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...48.-

Nº 2826

“ARTICULO 181º: Facultase al Departamento Ejecutivo, a declarar de utilidad “pública y pago obligatorio todas aquellas obras de acceso vial, “principal o secundario a emprendimientos urbanísticos, en cumplimiento de lo “establecido en el Artículo 3º inciso G del Decreto Provincial 27/1998, como así también “aquellos emprendimientos industriales de similares características de acuerdo a la “normativa vigente que establezca la obligación, siempre que el emprendedor o “responsable no lo hiciere.”-----

“BASE IMPONIBLE”

“ARTICULO 182º: El prorrato del costo de las obras determinado en al “Artículo anterior se hará entre los contribuyentes del “emprendimiento urbanístico y/o barrio cerrado, de acuerdo a la superficie de los lotes “individuales para viviendas unifamiliares y/o por superficie del lote multifamiliar por “FOT dividido 0,4.”-----

“CONTRIBUYENTES”

“ARTICULO 183º: La obligación de pago de la presente Contribución por Mejoras “estará a cargo de los titulares de dominio, usufructuarios, “poseedores a título de dueño de propiedades en Barrios Privados, Cerrados, “Emprendimientos Urbanísticos, Industrias y/o cualquier denominación similar que se “encuentren obligados al pago de lo establecido en el Decreto Provincial 27/1998 Art. 3º “Inc. G, como también los administradores de los mismos. Dicha sobre Tasa se “establecerá conforme lo determine la Ordenanza Impositiva.”-----

“OPORTUNIDAD DE PAGO”

“ARTICULO 184º: Dispuesta la liquidación del monto total de las distintas “Contribuciones por Mejoras la Autoridad de Aplicación emitirá “el tributo en cuotas, incorporando el importe a abonar dentro de la Boleta de Pago de la “Tasa por Servicios Municipales determinada en el Capítulo I del Título II de la presente “Ordenanza, estableciéndose iguales fechas de vencimiento.
“Hasta tanto no se finalice en forma total el pago del presente Tributo, en los Certificados “de Deuda que deban ser emitidos por la Municipalidad y correspondientes a los “inmuebles afectados, deberá constar una nota que haga mención a dicha afectación.
“Para que puedan asentarse actos de transferencia del dominio, será requisito esencial el “recibo del Municipio en el que se haga constar que se ha pagado el Tributo por “Contribución por Mejoras y liberación del Certificado de Deudas correspondiente.”-----

“CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA”

“ARTICULO 185º: Hasta tanto no se finalice en forma el pago total del monto “del Tributo a abonar, en los Certificados de Deuda que deban ser “emitidos por la Municipalidad en referencia a los inmuebles afectados, deberá constar “en forma fehaciente el asiento que haga mención a dicha afectación.
“A los fines de la liberación del Certificado de Deudas Municipales y la correcta “Registración de los Actos de Transferencia de Dominio, corresponderá la cancelación “de las cuotas vencidas que no hubieran sido pagadas oportunamente, hasta la fecha de “emisión de dicho instrumento, dejando debida constancia al nuevo comprador del saldo “final y/o cuotas restantes, referidas al tributo de contribución por mejoras, mencionado “en el presente capítulo.”-----

CAPITULO XXI
TASA POR ATENCION DE EMERGENCIAS MÉDICAS

Dec. N°: 2.549/25

...///



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2025

Presidente
Nº 2827

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...49.-

“ARTICULO 186º: La Tasa por Atención de Emergencias Médicas tendrá “por finalidad financiar la prestación del Servicio de Emergencias “de Salud en el Partido.

“ARTICULO 187º: Las tasas previstas en el presente Capítulo, serán “liquidadas a los contribuyentes conjuntamente con la liquidación “de las Tasas que a continuación se enuncian y tendrán las mismas fechas de “vencimiento: a) Tasa por Servicios Generales; b) Tasa por Conservación, reparación y “mejorado de la Red Vial Municipal c) Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene la “base imponible para las tasas señaladas en los incisos a) y b) estará dada por el producto “de la multiplicación entre los módulos indicados en el capítulo respectivo de la “Ordenanza Impositiva, la superficie en metros mientras que lo previsto en el Inciso c) “estará dada por la cantidad de empleados y la proporción también allí indicada del “sueldo básico del ingresante al escalafón municipal en la categoría diez (10) en su “modalidad de (30) horas semanales.

**CAPITULO XXII
TASAS ESPECIALES**

**a) TASA POR SERVICIOS PUBLICOS DE ATENCION DE SINIESTROS
Y EMERGENCIAS**

“Para atender los servicios de atención de siniestros y emergencias de personas y/o “bienes que presta el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de General Rodríguez se abonará “la presente Tasa.

“ARTICULO 188º: La Tasa de Servicios Públicos de atención de siniestros y “emergencias tiene por finalidad:

“A) Financiar con el cincuenta por ciento (50%) de lo recaudado en el “rubro la atención de los servicios de siniestros y emergencias y/o bienes, que presta el “Cuerpo de Bomberos Voluntarios de General Rodríguez

“B) Financiar con el restante cincuenta por ciento (50%) de lo recaudado en “el rubro para conformar un fondo destinado a la construcción de la nueva sede de los “Bomberos Voluntarios de General Rodríguez.

“ARTICULO 189º: Contribuyentes: Están obligados al pago de esta tasa, todos “los contribuyentes que a su vez lo sean por la Tasa por Servicios “Generales y/o por los Servicios de Conservación y Reparación de la Red Vial “Municipal, y por los Servicios de Inspección de Seguridad e Higiene.

“ARTICULO 190º: Base Imponible: Por los lotes y/o inmuebles urbanos, “edificados y/o baldíos, la base imponible estará dada por el “producto de la multiplicación entre los módulos indicados en el capítulo respectivo de la “Ordenanza Impositiva y la proporción también allí indicada del sueldo básico del “ingresante al escalafón municipal en la categoría diez (10) en su modalidad de Treinta “(30) horas semanales, incluyéndose en la facturación de la Tasa de Servicios Generales, “y por las parcelas rurales, se de la misma manera, incluyéndose en la liquidación de la “Tasa por conservación y reparación de la Red Vial Municipal, y por los Servicios de “Inspección de Seguridad e Higiene.

“ARTICULO 191º: La Municipalidad de General Rodríguez deberá producir la “liquidación mensual y pago de esta Tasa conjuntamente con los “fondos recaudados por ella.

b) TASA SOLIDARIA

“ARTICULO 192º: La Tasa Solidaria tiene por finalidad:

“a) Financiar con el noventa y cinco por ciento (95%) de lo “recaudado en el rubro, los gastos de funcionamiento, reparación y mantenimiento de



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2025

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...50.-

Nº 2828

“edificios escolares, viajes de estudio, becas educativas y deportivas, y gastos generales “que deban afrontar las Asociaciones Cooperadoras de Escuelas, y/o la Municipalidad. “Los gastos por el mantenimiento y funcionamiento de las Salas de Atención Primarias “y/ Hospitales Municipales atendiendo su provisión de equipamiento y mano de obra de “movilidad.

“Los gastos por el mantenimiento y funcionamiento de dependencias policiales y de “seguridad.

“Además se podrá cubrir la atención de los servicios de sepelios peticionados ante la “comuna.

“ b) Financiar con el cinco por ciento (5%) de lo recaudado en el “rubro, con destino a la Cooperadora del Hospital Vicente López y Planes para cubrir “ayudas en servicios.-----

“ARTICULO 193º: Las Tasas previstas en el presente Capítulo serán liquidadas “----- a los contribuyentes conjuntamente con la liquidación de las “Tasas que a continuación se enuncian y tendrán las mismas fechas de vencimiento: a) “Tasa por Servicios Generales; b) Tasa por Conservación, reparación y mejorado de la “Red Vial Municipal y c) Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene. Asimismo la base “imponible estará dada por el producto de la multiplicación entre los módulos indicados “en el capítulo respectivo de la Ordenanza Impositiva y la proporción también allí “indicada del sueldo básico del ingresante al escalafón municipal en la categoría diez “(10) en su modalidad de Treinta (30) horas semanales o porcentaje correspondiente.-----

(d) TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

“HECHO IMPONIBLE

“ARTICULO 194º: Por los Servicios Asistenciales Primarios y Extraordinarios “----- que se presten en el Hospital Municipal Oftalmológico, Hospital “Municipal Odontológico y Hospital Municipal Veterinario.

“Las prestaciones extraordinarias a brindar serán reglamentadas por el Ejecutivo “Municipal en función a las capacidades de equipamiento y de Recursos Humanos.-----

“ARANCELES POR PRESTACION DE SERVICIOS

“ARTICULO 195º: Establécese por la Ordenanza Impositiva, los aranceles para “----- cada servicio.-----

“CONTRIBUYENTES

“ARTICULO 196º: Quienes soliciten el servicio, sus familiares o los “----- responsables de la cobertura social, o cobertura por seguro o “autoseguro.-----

“OPORTUNIDAD DE PAGO

“ARTICULO 197º: Estos aranceles deberán ser abonados previamente, cuando “----- lo permita la índole del servicio. Como excepción cuando sea “necesario el previo reconocimiento de una Entidad de Seguridad Social para brindar una “prestación y se trate de una emergencia, y sólo por la cobertura de dichas atenciones, “tales requisitos podrán ser satisfechos con posterioridad en las condiciones que “determine el Departamento Ejecutivo. En el caso de prestarse el servicio a personas con “cobertura social o con cobertura por seguro o autoseguro, los aranceles por los servicios “asistenciales deberán ser abonados por los responsables de la cobertura, en cuyo caso, “los le serán facturados por la Secretaría correspondiente, debiendo efectuarse su pago “mensualmente.-----



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2025

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...51.-

Nº 2829

“EXENCIOS”

“ARTICULO 198º: Facúltase al Departamento Ejecutivo a eximir total o parcialmente el pago del importe que corresponda abonar por las prestaciones brindadas ya sean estas primarias o extraordinarias, a aquellas personas residentes en el Partido de General Rodríguez que así lo soliciten, ante la imposibilidad del solicitante de hacer efectivo el pago.

“Especialmente los pacientes que residan en el Partido de General Rodríguez que no posean cobertura social o con cobertura por seguro o autoseguro, no abonarán las prestaciones primarias en el Hospital Municipal Oftalmológico, asimismo el Hospital Odontológico eximirá del pago a los siguientes códigos 02.05, 02.06 y 10.01, referidos en el Nomenclador de Aranceles Odontológicos Mínimos del Colegio de Odontólogos, Distrito V. Los empleados del Municipio de General Rodríguez, así como los familiares que se hallaren a su cargo quedan eximidos del pago de las prestaciones no cubiertas por la Obra Social por los servicios prestados en los Hospitales Municipales Oftalmológico y Odontológico.”

e) TASA POR SERVICIOS PÚBLICOS DE SEGURIDAD Y CONTROL URBANO

“ARTICULO 199º: Esta Tasa de Servicios Públicos tendrá el carácter de Tasa Solidaria, tiene por finalidad el pago de los Servicios de Seguridad en los puestos fijos ubicados en la Vía Pública, la atención de gastos de movilidad, equipamiento y mantenimiento que demande el normal funcionamiento de móviles policiales, que operen en el Partido de General Rodríguez, como así también, el financiamiento de todo tipo de acciones de prevención, patrullaje, tránsito y aquellas tareas que se asignen al Control Urbano Municipal.

“Las Tasas previstas en el presente Capítulo serán liquidadas a los contribuyentes conjuntamente con la liquidación de las Tasas que a continuación se enuncian y tendrán las mismas fechas de vencimiento: a) Tasa por Servicios Generales; b) Tasa por Conservación, reparación y mejorado de la Red Vial Municipal. c) Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene. La base imponible estará dada por el producto de la multiplicación entre los módulos indicados en el capítulo respectivo de la Ordenanza Impositiva y la proporción también allí indicada del sueldo básico del ingresante al escalafón municipal en la categoría diez (10) en su modalidad de treinta (30) horas semanales, o porcentaje correspondiente.”

f) TASA POR SERVICIOS DE SEGURIDAD Y ESCUELA CANINA

“ARTICULO 199º BIS: Por los servicios de instrucción de los canes y capacitación de operadores de canes que se requieran a la Escuela Canina K9 y el Escuadrón Canino creados por Ordenanza 5.305/24. El tributo deberá abonarse por cada uno de los cursos y servicios específicos que se indiquen en la Ordenanza Impositiva.”

CAPITULO XXIII
TASA POR MANTENIMIENTO DE VIAS DE ACCESO A AUTOPISTAS

“ARTICULO 200º: Las empresas concesionarias del Estado Nacional y/o Provincial o Municipal, y/o quien explotare corredores viales o autopistas por peaje, tributaran en concepto de mantenimiento y/o reconstrucción de las vías de acceso a las mismas, la suma que al efecto determine la Ordenanza Impositiva.”



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2025

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...52.-

Nº 2830

"

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 201º: Facúltese al Departamento Ejecutivo a prorrogar las fechas de vencimientos establecidos en esta Ordenanza, cuando razones de conveniencia así lo determinen.

ARTICULO 202º: Derógame todas las Ordenanzas que se opongan a la presente.

ARTICULO 203º: Exímase de la aplicación del Art. 39 Septies a los Expedientes incluidos en el Anexo 1 que forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 204º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

"SANCIONADA EN LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL RODRIGUEZ, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO."

Fdo: MANUEL ANIGSTEIN
Secretario H.C.D.

Fdo: SILVIA N. FIGUEIRAS
Presidenta H.C.D."

ARTICULO 2º: El presente Decreto Administrativo del Departamento Ejecutivo producirá los efectos y sus alcances una vez publicado en el Boletín Oficial Municipal.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese y archívese.

GENERAL RODRIGUEZ, Diciembre 22 de 2.025.-

DIEGO M. GHIRARDI
Secretario de Gobierno, Hacienda y Legales
Municipalidad Gral. Rodríguez



MAURO S. GARCIA
Intendente Municipal
Municipalidad Gral. Rodríguez

DECRETO N°: 2.549 (DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE)



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2025

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ
ANEXO 1

Nº 2831

ANEXO 1

Nº DE EXPEDIENTE	
4050 - 0236633 - 0 - 0	4050 - 0214884 - 0 - 0
4050 - 0236470 - 0 - 0	4050 - 0214887 - 0 - 0
4050 - 0230401 - 0 - 1	
4050 - 0188883 - 0 - 1	4050 - 0214770 - 0 - 0
4050 - 0233292 - 0 - 0	4050 - 0214771 - 0 - 0
4050 - 0233475 - 0 - 0	4050 - 0214772 - 0 - 0
4050 - 0228144 - 0 - 0	4050 - 0235965 - 0 - 0
4050 - 0084958 - 0 - 0	4050 - 0200854 - 0 - 0
4050 - 0214771 - 0 - 5	4050 - 0199294 - 0 - 0
4050 - 0214884 - 0 - 5	4050 - 0203030 - 0 - 0
4050 - 0214769 - 0 - 4	4050 - 0195180 - 0 - 0
4050 - 0214770 - 0 - 4	4050 - 0150001 - 0 - 0
4050 - 0214771 - 0 - 4	4050 - 0055285 - 0 - 0
4050 - 0214772 - 0 - 4	4050 - 0067020 - 1 - 0
4050 - 0214884 - 0 - 4	4050 - 0067020 - 2 - 0
4050 - 0214885 - 0 - 6	4050 - 0140565 - 0 - 0
4050 - 0214887 - 0 - 4	4050 - 0070515 - 0 - 0
4050 - 0214769 - 0 - 3	4050 - 0070515 - 0 - 1
4050 - 0224020 - 0 - 0	4050 - 0105108 - 0 - 0
4050 - 0214769 - 0 - 1	4050 - 0067685 - 0 - 0
4050 - 0214769 - 0 - 2	4050 - 0188883 - 0 - 0
4050 - 0214770 - 0 - 1	4050 - 0228836 - 0 - 0
4050 - 0214770 - 0 - 2	4050 - 227663
4050 - 0214771 - 0 - 1	4050 - 230401
4050 - 0214772 - 0 - 1	4050 - 233292
4050 - 0214772 - 0 - 2	4050 - 222865
4050 - 0214771 - 0 - 1	4050 - 227047
4050 - 0214772 - 0 - 2	4050 - 227394
4050 - 0214884 - 0 - 1	4050 - 236633
4050 - 0214884 - 0 - 2	4050 - 233475
	4050 - 235887